

**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

**ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS**

**Carrera: Contador Público Nacional**

**TFPP: Diferencias de exposición en los estados contables  
en entes con y sin fin de lucro: tratamiento del resultado**

**Tutor: Cr. Quian Gustavo Javier**

**Alumnos: Fontana Natalia**

**Grassi Daniel**

**Nacarado Sánchez Miguel**

**Diciembre 2020**

## **Agradecimiento**

Agradecemos a nuestro Tutor, el CPN Gustavo Quian, que con su compromiso a la actividad educativa y su conocimiento nos ha asistido en la elaboración del trabajo final, y a la Universidad Nacional de Gral. San Martín - UNSAM - por abrirnos las puertas al amplio conocimiento que se desarrolla en esa Casa Académica.

## **Dedicatoria**

Dedicamos este trabajo a nuestras Familias que con amor siempre nos han acompañado durante la carrera y la realización de este Trabajo Final

## **Resumen**

El trabajo final aborda a las diferencias posibles en la exposición de sus estados contables, y el trato del resultado obtenido del ejercicio en los entes sin fin de lucro, cómo las asociaciones; y como caso particular las Cooperativas, y a los entes con fin de lucro.

Se demostrará las diferencias anteriormente nombradas, basándonos en una investigación documental sobre las leyes y las resoluciones técnicas que los regulan.

Para el analizar las diferencias se tomó de referencia la exposición de los estados contables en empresas comerciales, industriales y de servicios.

En segundo lugar, se abordaron a las diferencias que se establecen a cada uno de los tipos de entes, respecto al resultado obtenido y la información disponible interna, para la gestión y dirección en las tomas de decisiones.

A través del desarrollo de este trabajo se concluye que tanto los entes con y sin fines de lucro, deberán cumplir tanto con resoluciones técnicas generales, como así también con las particulares, para los casos de los entes sin fines de lucro, en la exposición y para el tratamiento de los resultados, que deberán ajustarse según lo dispuesto en la ley y resoluciones técnicas que rigen cada tipo de ente.

## **Palabras Claves**

Organizaciones sin Fines de Lucro

Organizaciones con Fines de Lucro

Cooperativas

Asociaciones

Código Civil y Comercial de la República Argentina

Exenciones impositivas en Argentina

Resoluciones técnicas contables (FACPCE)

# Índice

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>1</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>1</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>2</b>
<b>PALABRAS CLAVES</b> .....	<b>3</b>
<b>1 INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>2 PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>3 MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>8</b>
3.1 LA CONTABILIDAD .....	8
3.1.1 <i>Definición</i> .....	8
3.1.2 <i>Historia de la contabilidad</i> .....	8
3.1.3 <i>Historia normativa en nuestro país</i> .....	11
3.1.4 <i>Concepto de contabilidad: Técnica-Ciencia-Sistema</i> .....	12
3.2 CATEGORÍAS DE NORMAS .....	18
3.3 ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO .....	19
3.3.1 <i>Definición de entidades sin fines de lucro</i> .....	19
3.3.2 <i>Características de las Organizaciones sin Fines de Lucro</i> .....	19
3.3.3 <i>Tipos de Organizaciones sin Fines de lucro</i> .....	20
3.3.4 <i>Historia de las entidades sin fines de lucro</i> .....	21
3.3.5 <i>Normativa vigente para entes sin fin de lucro</i> .....	24
3.4 GOBIERNO INTERNO .....	34
3.4.1 <i>Contabilidad y Documentación</i> .....	39
3.4.2 <i>Tratamiento Impositivo</i> .....	41
3.4.3 <i>Restricciones al beneficio personal</i> .....	44
3.5 REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN .....	46
3.6 COOPERATIVAS .....	48

3.6.1	<i>Gobierno interno</i> .....	52
3.6.2	<i>Tratamiento Impositivo</i> .....	54
3.6.3	<i>Documentación y tratamiento contable según la ley particular.</i> .....	54
3.7	NORMATIVO CONTABLE.....	60
<b>4</b>	<b>DIFERENCIAS DE EXPOSICIÓN CONTABLE.....</b>	<b>63</b>
4.1	DIFERENCIAS ENTRE LOS ENTES CON FIN DE LUCRO Y SIN FIN DE LUCRO, EXCEPTO COOPERATIVAS.....	64
	ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O BALANCE GENERAL.....	64
4.2	ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS.....	69
4.3	DISTINTOS TIPOS DE RECURSO Y GASTOS. ....	70
4.3.1	<i>Recursos</i> .....	70
4.3.2	<i>Gastos ordinarios</i> .....	71
4.4	ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO .....	71
4.5	ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO.....	73
4.6	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA .....	74
4.7	DIFERENCIAS ENTRE LOS ENTES CON FINES DE LUCRO Y COOPERATIVAS.....	77
4.7.1	<i>Estado de Situación Patrimonial</i> .....	79
4.7.2	<i>Estado de resultados</i> .....	82
4.7.3	<i>Estado de Evolución del Patrimonio Neto</i> .....	85
	<i>Estado de flujo de efectivo</i> .....	88
4.7.4	<i>Información complementaria</i> .....	90
<b>5</b>	<b>TRATAMIENTO DEL RESULTADO .....</b>	<b>95</b>
5.1	TRATAMIENTO DEL RESULTADO EN LAS ASOCIACIONES. ....	95
5.2	TRATAMIENTO DEL RESULTADO EN LAS COOPERATIVAS.....	96
5.3	ESQUEMATIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS EN LAS NORMAS DE EXPOSICIÓN CONTABLE. ....	97
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>7</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>102</b>

## 1 Introducción

Las organizaciones Sin Fines de Lucro en la Argentina datan su existencia desde la época colonial haciéndose presente con asociaciones sociales, políticas y asistenciales. El fin de estas entidades era el mismo en ese momento y en la actualidad, cubrir necesidades de la comunidad a las que el estado no llega de manera directa.

Una sociedad como la Argentina se integra principalmente por dos sectores: el público y el privado. Muchas veces las actividades de estos sectores no llegan a cubrir las múltiples necesidades de una sociedad, principalmente las necesidades de los sectores más vulnerables.

Por un lado, el Estado, muchas veces no puede brindar el servicio adecuado, ya sea por falta de recursos, de inversión, por malos controles del funcionamiento de las entidades públicas, entre otros motivos y por otro lado las entidades privadas trabajan con el fin de obtener ganancias sin tener en cuenta las posibilidades de la población. Es aquí donde nace el “Tercer Sector” compuesto por las organizaciones sin fines de lucro.

Dada la importancia en nuestro país de las Entidades Sin fines de lucro como asociaciones y como caso particular las cooperativas, y la marcada diferencia de los objetivos que poseen entre los entes con fines de lucro, búsqueda de rentabilidad, y los entes sin fines de lucro, búsqueda de cumplir un fin social para el cual fue creado, este trabajo trata, mediante la interpretación y comparación de las resoluciones técnicas contable correspondiente a ambos tipos de entes, las diferencias existentes en la exposición contable de los entes mencionados con anterioridad.

Asimismo, teniendo en cuenta la legislación vigente que rige las entidades sin fines de lucro y con fines de lucro analizamos en este trabajo final el tratamiento que estas entidades le

dan a sus resultados, pérdidas y ganancias para las entidades lucrativas y déficit y superávit para las entidades sin fines de lucro.

## **2 Problema de la Investigación**

La investigación se basó sobre los criterios expuestos en las normas de exposición para los estados contables, dictadas por el Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), siendo estas resoluciones técnicas dictadas por dicho organismo, como así también en las leyes particulares alcanzadas para los dos tipos de entes y el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) que agrupa a alguno de ellos.

El trabajo consistió en identificar las diferencias de exposición en los estados contables, para los entes con y sin fines de lucro, y el tratamiento del superávit o déficit que rigen para cada uno de ellos.

Basamos el análisis dentro del marco contable en las asociaciones y las cooperativas, y cómo tratan sus resultados.



### 3 Marco teórico

#### 3.1 La contabilidad

##### 3.1.1 Definición

Según la Real Academia Española define a la contabilidad, De *contable*, y las aceptaciones que ella les da son:

1. f. Sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares.

2. f. Aptitud de las cosas para poder reducir las a cuenta o cálculo.

contabilidad nacional. Sistema de cuentas interconectadas para registrar las magnitudes básicas de la economía nacional, resultantes de las operaciones de los agentes macroeconómicos.

También se denomina la disciplina encargada de la sistematización, análisis, interpretación y presentación, mediante **estados contables**, de la **información financiera de una empresa u organización**, sea pública o privada, para estudiar, medir y analizar su patrimonio, así como para determinar su situación económica y financiera.

##### 3.1.2 Historia de la contabilidad

###### 3.1.2.1 *Breve introducción de los comienzos de la contabilidad.*

Es una actividad tan antigua como la propia Humanidad. En efecto, desde que el hombre es hombre, y aun mucho antes de conocer la escritura, ha necesitado llevar cuentas, guardar memoria y dejar constancia de datos relativos a su vida económica y a su patrimonio:

bienes que recolectaba, cazaba, elaboraba, consumía y poseía; bienes que almacenaba; bienes que prestaba o enajenaba; bienes que daba en administración; etc.

En 1990 investigaciones realizadas por arqueólogos e historiadores de la antigua Mesopotamia Egipcia, permiten afirmar, que los primeros documentos escritos que se conocen, constituidos por millares de tablillas de arcilla con inscripciones elaboradas hace más de 5.000 años, conteniendo tan sólo números y cuentas, sin textos ni palabras. Con este hecho podríamos llegar a la conclusión la necesidad que sentían los antiguos habitantes de Mesopotamia de registrar y dejar constancia de sus cuentas, y llanamente la necesidad de recoger y conservar las cuentas originadas como consecuencia de procesos productivos y administrativos.

Desde esos primeros tiempos, las actividades de registro contable se han venido sucediendo ininterrumpidamente, aunque sólo a partir de los siglos XIV y XV se conservan testimonios escritos con un carácter regular y relativamente abundante.

En este periodo es donde Fray Luca Bartolomeo de Pacioli o Luca di Borgo San Sepolcro (1445 – 1514), fraile franciscano, matemático, contador, economista y profesor italiano, precursor del cálculo de probabilidades y reconocido históricamente por haber formalizado y establecido el sistema de partida doble, que es la base de la contabilidad moderna

Siguiendo el recorrido histórico-contable, el Imperio español de los siglos XVI y XVII, la historiografía mundial ha tendido a centrarse en aspectos relacionados con el poderío militar y político que a España le proporcionó la inmensa riqueza en metales preciosos procedentes de las Indias. Pero la moderna investigación del aparato contable y organizativo de la Real Hacienda castellana ha descubierto y llamado la atención sobre el relevante papel jugado en todo este contexto por la formidable organización administrativa del Imperio,

creada totalmente de nuevo, que luego sirvió de modelo a todos los sistemas de dominio colonial que siguieron al español.

Los archivos contables de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla han venido a demostrar cómo, en los años 1600 y 1700, una gran empresa en régimen de monopolio estatal practicaba ya un riguroso control de costes y unas desarrolladas técnicas de gestión, y donde en los reinos de Castilla, estas prácticas contables originaron, ya avanzada la Edad Media, el llamado sistema de Cargo y Data, que se ha mantenido en la Administración de una forma u otra hasta bien entrado el siglo XX.

Los primeros años del siglo pasado abren una nueva etapa de la investigación histórico-contable, en la que se va despertando paulatinamente un interés cada vez más amplio y generalizado por el descubrimiento y estudio de fuentes primarias, es decir, de los libros de cuentas de las respectivas épocas. Tal circunstancia propicia la ampliación del campo de estudio de la historia de la contabilidad que, en contacto directo con los libros de cuentas, no sólo se interesa ya por las prácticas y técnicas contables pretéritas, sino también por su participación en las técnicas empresariales de dirección, administración y control, de las que se las considera expresión genuina, y finalmente por el estudio de las operaciones registradas en los libros, junto con el del contexto en el cual las mismas tienen lugar. La historia de la contabilidad comienza así a contextualizarse y a interesar a estudiosos ajenos a la profesión contable. Es más, se empieza a estudiar el papel de la contabilidad en la propia configuración del entorno. En especial, se presta atención al papel de la partida doble, junto a otras innovaciones propias de la época renacentista italiana, como factor interactivo en las profundas transformaciones en el ámbito de la organización comercial producidas en la Baja Edad Media. Dichas transformaciones constituyeron, por su importancia, lo que se ha dado en llamar la Revolución comercial del siglo XIII, que fue estudiada detalladamente por Raymond

de Hoover (1942, 1965). Esta Revolución supuso una profunda renovación en los modos, usos, técnicas y formas de entender y practicar los negocios, marcando un verdadero hito en la historia económica, no sólo por el extraordinario auge que experimentaron las transacciones mercantiles, sino sustancialmente y, sobre todo, por los profundos y revolucionarios cambios experimentados, que llevaron consigo la transformación del pequeño capitalismo doméstico en el incipiente capitalismo comercial de los grandes hombres de negocios sedentarios, demasiado ocupados, sabios e importantes para viajar de feria en feria ofreciendo sus mercancías.

La historia de la contabilidad comprende actualmente no sólo el estudio de la evolución de las técnicas contables, sino también el de la organización y las técnicas de gestión y control empresarial, que forman un todo con la organización contable instrumentada, así como el de las operaciones reflejadas en los registros de cuentas. Dentro de este ámbito, la historia de la contabilidad no descuida lógicamente el estudio del pensamiento y la enseñanza contables, ni el de la formación de la profesión contable y el establecimiento de grupos corporativos profesionales, o el análisis de la legislación y disposiciones que regulan la actividad contable. Más allá aun, el historiador moderno de la historia de la contabilidad se preocupa por identificar e investigar las interacciones producidas entre las estructuras del mundo contable y su entorno cultural, político y socioeconómico. Pero no siempre se ha concebido la historia de la contabilidad con un contenido tan amplio.

### **3.1.3 Historia normativa en nuestro país**

En la Argentina la evolución de la normativa contable comenzó a partir de la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, organizada por la FAGCE en 1969, en la que se creó el Instituto Técnico de Contadores Públicos organismo de

investigación contable que inició la emisión de Dictámenes regulatorios y que logró cierta uniformidad en las normas.

Posteriormente, a partir de la creación del CECYT en la década del '70, la FACPCE comenzó a emitir Resoluciones Técnicas que los Consejos Profesionales adoptan y son de aplicación obligatoria, proceso que se prolonga hasta nuestros días.

Con la vigencia de la globalización económica, a fines de los años '80, se generó la necesidad de la armonización básica de las normas contables profesionales: las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y las normas sobre auditoría y ética profesional emitidas por la IFAC.

La FACPCE en el año 2000 inició el proceso de convergencia con las normas internacionales, que culminó con la emisión de la RT N.º 26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables a los entes de interés público que cotizan sus títulos en mercados de valores.

### **3.1.4 Concepto de contabilidad: Técnica-Ciencia-Sistema**

La contabilidad ha sido calificada como arte, técnica, sistema, disciplina, tecnología, ciencia, método, herramienta y modelo, con los cuales se ha querido definir la misma. La contabilidad en el campo del conocimiento ha sido presentada, por distintos autores, como una clásica o una nueva e integral definición de contabilidad, con un saber dinámico que progresa en función de los cambios de las condiciones sociales y del avance de otros campos del saber (ej. el tecnológico, el normativo) que contribuyen al surgimiento de otras explicaciones de la realidad.

Mostraremos a continuación a la contabilidad, en sus distintas corrientes que se dan en el marco del conocimiento, esto en el ámbito profesional contable. Para llegar a nuestra

posición al respecto, citaremos el trabajo realizado por Pablo Payanene, *Perspectiva de la Contabilidad, Como Ciencia, Arte, Técnica, Disciplina*, (2016).

### 1. La contabilidad como una técnica

En el diccionario encontramos la definición de técnica como: “Conjunto de procedimientos o recursos que se usan en un arte, en una ciencia o en una actividad determinada, en especial cuando se adquieren por medio de su práctica y requieren habilidad.”

Algunos autores como Quintanilla, según Mejía, Mora y Montes., (2013) sostiene que “una técnica es una clase de realizaciones técnicas [sic] equivalentes respecto al tipo de acciones, a su sistematización, a las propiedades de los objetos sobre los que se ejercen y a los resultados que se obtienen”.

Del mismo modo exponer que los avances científicos y metodológicos de la contabilidad en la actualidad refutan la atribución de la contabilidad al campo de la técnica.

García Casella., (1997) se refiere exclusivamente a información sobre patrimonio, entendiendo por tal los recursos económicos y las obligaciones económicas”. Y vislumbra que dentro de la discusión teórica planteada se presentan posturas opuestas, y una clara discrepancia teórica entre quienes sostienen que asumir la contabilidad como una técnica resulta en una aproximación que desconoce la evolución y transformación de la contabilidad y, el impacto que esta tiene para las relaciones económicas y sociales. (Citado por García Casella., 1997, pág. 34)

El doctrinante argentino Fowler Newton, (1992) reconoce que la contabilidad “es la técnica de procesamiento de datos que permite obtener información sobre la composición y evolución del patrimonio de dicho ente, los bienes de propiedad de terceros en poder del mismo y ciertas contingencias

“La contabilidad es una técnica” (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1973).

“La contabilidad es la técnica de los registros” (Vance, 1960 citado por Cuadrado & Valmayor, 1999, p. 96).

“La contabilidad es un cuerpo de principios y un mecanismo técnico” (William Paton, 1965, citado por López-Santiso, 2001, p. 26).

La contabilidad ha sido definida por algunos autores como una herramienta, término que por su utilización y acepción puede incluirse como componente de una dimensión técnica: Según el libro “TEMAS DE CONTABILIDAD BASICA E INTERMEDIA” del Autor Terán Gandarillas Gonzalo J., precisa al Concepto de Contabilidad, de la siguiente manera: “La contabilidad es un instrumento de comunicación de hechos económicos, financieros y sociales suscitados en una empresa, sujeto a medición, registración e interpretación para la toma de decisiones empresariales”

## 2. La Contabilidad como ciencia

La calificación de la contabilidad en el campo de las ciencias es una corriente que se ha fundamentado con mayor fuerza en los últimos cincuenta años, posterior a la publicación de las obras del profesor Richard Mattessich de 1956 y 1964.

Las clasificaciones de la contabilidad como ciencia que se habían dado antes de las obras citadas eran de carácter nominativo, es Primera edición en español 2002, traducción de Carlos Luis García-Casella y María del Carmen Rodríguez. decir, definían la contabilidad como una ciencia, pero no presentaban el rigor epistemológico y metodológico que diera cuenta de tal adscripción. Los siguientes autores utilizan el término ciencia para calificar a la contabilidad.

“La contabilidad es una ciencia” (William Andrew Paton & Russell A. Stevenson, 1971; Pietro Onida, 1947, citados por García-Casella, 2001; Moisés García-García, 1997, p. 133; Raymond John Chambers, 1995, citado por López-Santiso, 2001, p. 30; Régulo Millán, 1999, p. 12; Rudolph Carnap, 1934, citado por García-Casella, 2001, p. 92; Serge Matutico & Les Heitger, 1980, citados por Tua-Pereda, 1995, p. 175).

“La contabilidad es aquella ciencia que trata sobre los métodos de registración de las transacciones en los negocios y que interpreta las argumentaciones asentadas en libros y documentos, para que así el lego pueda tener una clara concepción de la exacta posición financiera o gerencial de la firma o empresa, tanto como un todo como por partes” (William Andrew Paton W.A. & Russell A. Stevenson, 1917, citado por García-Casella, 2001, p. 91).

Manuel Vela-Pastor, Vicente Montesinos-Julve y Vicente Serra-Salvador (2000) señalan que “la contabilidad es una ciencia social”. Eutimio Mejía y Carlos Alberto Montes (2012) han indicado que el objeto de estudio es la valoración cualitativa y cuantitativa del estado y circulación de la riqueza controlada por la organización, es una realidad sociocultural, es el hombre el que ha valorado las cosas tanto naturales como artificiales y las ha incluido en su patrimonio.

### 3. La Contabilidad como sistema

“La contabilidad es un sistema de procesamiento de datos y elaboración de estados contables” (García-Casella, 1999, p. 25). El mismo sostiene (2001, p. 195), con respecto a los sistemas contables afirma lo siguiente:

a. El sistema de información contable debe constituir el sistema de información básico de la organización.



b. Es necesario establecer una metodología útil para el desarrollo de sistemas de información contables integrados que tiendan a satisfacer las necesidades de los distintos tipos de organizaciones.

c. Los sistemas de información contable deben reunir los siguientes requisitos: amplitud de contenido, síntesis de expresión, sustantividad, neutralidad, oportunidad, seguridad y sistema único.

d. Los sistemas de información contables deben contemplar:

- ✓ Las relaciones costo-beneficio
- ✓ Los recursos sociales
- ✓ Los recursos físicos.

e. La Teoría General Contable debe orientar a los diseñadores de sistemas contables.

f. Dentro de los sistemas de información contable de cada organización se establece el mejor método de registro.

g. Los sistemas contables son eficientes y útiles, siempre y cuando produzcan informes contables que satisfagan a los usuarios de los servicios contables.

4. La teoría general contable

Por otro lado, según McGraw-Hill en su colección “La BIBLIOTECA MCGRAW-HILL DE CONTABILIDAD” conceptualiza: “La contabilidad como un sistema de información, cuya finalidad es ofrecer a los interesados información económica sobre una entidad. En el proceso de comunicación participan los que preparan la información y los que la utilizan”.

“Sistema de información que permite identificar, clasificar, registrar, resumir, interpretar, analizar y evaluar, en términos monetarios, las operaciones y transacciones de una empresa” (Díaz, 2006, p. 2).

Resumiendo, los destacados autores mencionados, desde hace aproximadamente 30 años, la existencia de una crisis en la situación actual de la contabilidad, de la cual la

profesión no puede salir. Esto se debe principalmente a que la teoría contable no

logró evolucionar al ritmo de los cambios del resto de las disciplinas, quedando la

misma rezagada, y hasta algunos destacan una amenaza de ser remplazada por

otras disciplinas de no avanzar al ritmo requerido por el mercado, lo que creemos

una exageración, pero si entendemos que es un llamado de atención a la profesión.

Un breve el análisis de las teorías contables, podemos destacar dos grandes grupos de teorías contables:

*Teoría Contable Doctrinaria:* se basa en la opinión e investigación sin importar su aplicación práctica, en donde se considera a la contabilidad una ciencia.

*Teoría Contable Normativa:* se interesa en las normas para su posterior aplicación práctica, en donde se considera a la contabilidad una técnica.

Para concluir las distintas concepciones, La contabilidad es un saber dinámico, en constante movimiento en sus estructuras internas y en su relación externa con su objeto formal de estudio. Es indudable que el concepto de contabilidad como técnica de información ha logrado predominio absoluto y se ha eliminado el prejuicio de considerarla sólo un registro de hechos históricos, en la actualidad es una herramienta intrínsecamente informativa, que es

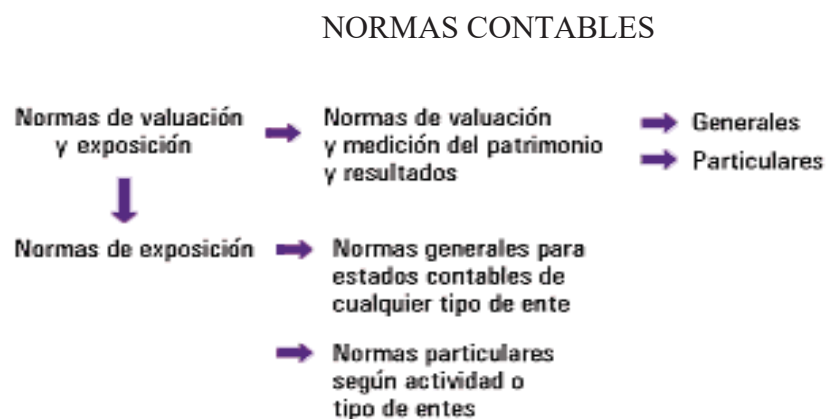
utilizada para facilitar el proceso administrativo y la toma de decisiones internas (dentro de la misma organización, este tipo de decisión implica variación en el desarrollo habitual del negocio u empresa) y externas (genera una conducta sobre el entorno de la empresa vinculada con proveedores, bancos y accionistas, etc.).

Concluyendo con lo desarrollado en este apartado, consideramos a la contabilidad como una técnica, dado que la misma se basa en resoluciones técnicas para su aplicación, distando mucho de la investigación científica, y alejada de la contabilidad gerencial como un sistema integrador.

### 3.2 Categorías de normas

Hay dos categorías de normas que regulan la exposición de los estados contables para entes con y sin fin de lucro. Tenemos normas generales las cuales rigen para cualquier tipo de entes y normas particulares según la actividad o tipo.

En el siguiente grafico se enuncian de forma sintética en función de los conceptos básicos, y se estructuran en niveles de acuerdo al cuadro general de las normas.



### **3.3 Entidades sin fines de lucro**

#### **3.3.1 Definición de entidades sin fines de lucro**

Las *Organizaciones sin Fines de Lucro* son instituciones cuyo principal objetivo es muy lejano al económico. Por el contrario, estas se encargan de orientar sus esfuerzos hacia las áreas sociales, comunitarias, de beneficencia, culturales y artísticas.

Como su ánimo no es la intención lucrativa, no generan excedentes ni distribuyen utilidades entre sus miembros. En caso de que existiera algún tipo de ganancia al realizar sus actividades, estas serían reinvertidas para la consecución de los objetivos organizativos o se destinarían a alguna obra social.

De esto se desprende que es probable que haya oportunidades en las que no se dispongan de recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones. Es por ello que en muchos países este tipo de organizaciones suelen ser eximidas de impuestos.

Así mismo, también es común que las *Organizaciones sin Fines de Lucro* reciban ayudas económicas y donaciones, tanto públicas como privadas. Además, los colaboradores que en ellas trabajan lo hacen por cuenta propia. Es decir, ofrecen tanto su tiempo como su trabajo voluntario, *Ad Honorem*.

#### **3.3.2 Características de las Organizaciones sin Fines de Lucro**

Las organizaciones sin fines de lucro se caracterizan por ser:

- ✓ Organizaciones que tienen estructura, objetivos, jerarquías, estatutos legales, límites internos y externos. Así como otras funciones y características similares a las de otro tipo de empresas.

- ✓ Son de carácter privado, no son un servicio gubernamental.
- ✓ Son independientes de otras entidades privadas y de organismos públicos.  
Además, son autónomas, poseen completo control sobre su actividad y operación.
- ✓ Su personal es voluntario y su trabajo no está regido por ninguna ley.
- ✓ Pueden recibir donaciones o aportes financieros esporádicos o periódicos, de fuentes públicas o privadas.
- ✓ La administración de estas donaciones es minuciosa y cautelosa. Genera informes estadísticos que detallen el destino de los fondos, los publica con cierta periodicidad. Los mismos pueden ser consultados por el público en general, especialmente por voluntarios y donantes.
- ✓ Sus metas son claras y el liderazgo emerge de la misma organización o es electo por una junta.

### **3.3.3 Tipos de Organizaciones sin Fines de lucro**

Pueden mencionarse varios tipos de organizaciones sin fines de lucro. De las más conocidas se pueden mencionar las siguientes:

*Organizaciones para ofrecer Beneficencia:* se encargan de brindar apoyo solidario a las personas que sufren carencias económicas, ayudándolos a subsistir.

*Para atender Fines Comunitarios:* tales como la promoción y fomento de actividades culturales, deportivas y proteccionistas del ambiente.

*Organizaciones de Comercio y Profesionales:* dedicadas a prestar servicios profesionales sin cobrar honorarios de algún tipo, pueden ser asesorías contables, legales o programas similares.

*Organizaciones Deportivas:* en este caso se trata de las organizaciones de carácter jurídico, personas jurídicas de derecho privado, que han sido creadas para atender un fin deportivo, tales como los clubes de alguna disciplina deportiva.

### **3.3.4 Historia de las entidades sin fines de lucro**

Las Instituciones sin Fines de Lucro han existido desde la Grecia antigua y la Roma imperial. Han cruzado el Atlántico con la colonización europea y se han desarrollado en todos los países con el correr de los años.

Es así que se fueron formando distintas asociaciones civiles sin fines de lucro, con objetivos diversos para cubrir las necesidades de una sociedad que aún no estaban satisfechas, es por eso que a Andrew Carnegie le atribuyen el mérito de haber formado, en 1911, la primera fundación moderna. La Fundación Ford, fundada por Henry Ford y sus hijos, es actualmente la más grande de los EE.UU. y del mundo en función a sus activos que suman más de U\$S 5. 500 millones, contando con 500 empleados. Le sigue la Fundación W.K. Kellogg, fundada en 1930 por el inventor de los cereales listos "Cornflakes". Otra Fundación de importancia es la fundada por John D. Rockefeller, que lleva su nombre. También se han formado en los últimos años importantes fundaciones, por ejemplo, la Asociación Internacional de Clubes de Leones decidió crear una fundación con el aporte directo de sus socios, y en cinco años recolectó más de 75 millones de dólares. Actualmente en los EE.UU. existen más de 28.000 fundaciones no empresarias, cuyos activos superan los U\$S 120.000 millones, con donaciones anuales que rondan los U\$S 8.000 millones.

En la Argentina, Las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), son también conocidas como entidades de bien público, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, entidades intermedias, organizaciones del tercer sector y organizaciones comunitarias. En ciertos casos se utilizan algunos de estos términos para referirse en forma genérica a todas estas organizaciones y en otros, para diferenciarlas

La Iglesia Católica fue quién tomó la iniciativa a través de los servicios de caridad. Los Jesuitas fueron, con la Compañía de Jesús, quienes hasta su expulsión estuvieron al frente en esta iniciativa, siendo algunos de sus miembros los que marcaron el origen histórico de las Organizaciones Voluntarias en el país.

En 1825 es creada la primera sociedad de socorros mutuos llamada Sociedad Italiana del Plata que funcionó hasta 1835. Las sociedades de socorros mutuos estaban orientadas principalmente a la asistencia médico farmacéutica de sus miembros y a brindar subsidios en caso de incapacidad temporal para el trabajo. Luego fueron fundadas las sociedades de socorros mutuos L'Union et Secours Mutuels en 1854 y la sociedad San Crispin en 1856. El período que va desde la Independencia hasta fines del siglo XIX es quizás el más rico en la historia argentina de generación y desarrollo de entidades no lucrativas. Pero podemos dar como el comienzo formal de las Instituciones sin fines de lucro a la creación por parte de Bernardino Rivadavia, de la Sociedad de Beneficencia a principios del siglo XIX. La beneficencia en la Argentina estuvo identificada con la mujer, especialmente por el rol que el mismo Estado les dio a las damas en la consecución de los objetivos de caridad. Durante sus primeros 30 años de existencia, la Sociedad de Beneficencia ejerció el monopolio total de las actividades de beneficencia.

Los años 40 serán los más notorios en cuanto al cambio de dependencia de la Sociedad de Beneficencia hasta que en 1948 pasa a integrar directamente la Dirección

Nacional de Asistencia Social, siendo transferidos todos sus muebles e inmuebles al nuevo organismo, junto con su personal, créditos de presupuesto, cuentas especiales y derechos y obligaciones. Por entonces la declinación comienza a ser notoria, especialmente a partir de 1950, cuando el Estado asume gran parte de sus tareas y atribuciones y es reemplazada por otra Institución privada cuasi gubernamental llamada Fundación Eva Perón. Movidada por convicciones personales, pero a su vez cumpliendo un mandato político del estado peronista, el liderazgo de Eva Perón alteró las reglas de juego de la filantropía privada. Al asumir el Estado el monopolio del bien público, se convirtió en el único distribuidor de ayuda social, en gran parte canalizada por la Fundación Eva Perón, en desmedro de otras Instituciones privadas no gubernamentales. Aún derrocado el peronismo en 1955, el Estado continuaría siendo el centro de la política social, con escasa participación de la sociedad civil.

El autoritarismo de los años 60-70, el renovado compromiso social de sectores de la Iglesia y la crisis del paradigma de las izquierdas políticas - entre otros motivos- abrirían, en los años 80, un nuevo cauce para la acción de las ONG, según lo expresa Andrés Thompson. La evolución económica y social que ha tenido y está teniendo el siglo XX y que va marcando el comienzo del nuevo milenio, le ha dado a las Instituciones sin fines de lucro un papel fundamental en el desarrollo nacional y mundial.

Poco a poco y en forma cada vez más creciente el denominado «Tercer Sector» o «No Gubernamental» o «Sector Social» o «Sin Fines de Lucro», va tomando un protagonismo primordial y determinante.

En algunos casos la evolución social va creando un marco más solidario en la sociedad, en otros, problemas que habitualmente atendía el Estado, hoy, han pasado a ser atendidos por el Tercer Sector, ya sea porque el Estado ha cedido lugar; porque estas



organizaciones pueden hacerlo de manera más eficiente y económica; o porque el Estado ya no puede hacerlo.

Mundialmente la tendencia de estas asociaciones sin fines de Lucro es creciente. Desde pequeños grupos que atienden problemas locales, hasta organizaciones mundiales con millones de voluntarios y en casi el 100% de los países del globo

Acerca de las Organizaciones sin fines de lucro en Argentina, son también conocidas como entidades de bien público, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, entidades intermedias, organizaciones del tercer sector y organizaciones comunitarias. En ciertos casos se utilizan algunos de estos términos para referirse en forma genérica a todas estas organizaciones y en otros para diferenciarlas.

Estas organizaciones conforman un sector cada vez más dinámico, que ha adquirido mayor relevancia en las últimas décadas, no solamente por sus "aportes sociales" cubriendo muchas falencias del Estado, sino también por los recursos económicos que generan, con una participación creciente en el PBI de muchos países, y en la cantidad de población ocupada. Las OSFL comprenden un abanico muy heterogéneo de organizaciones, tales como organizaciones de profesionales, fundaciones, cooperadoras, sociedades de fomento, entre otras.

### **3.3.5 Normativa vigente para entes sin fin de lucro**

En este apartado, abordaremos sobre la Normativa vigente para los Entes sin Fines de Lucro. Según el artículo 33 del Código Civil, puede afirmarse que las definiciones legales para las entidades sin fines de lucro resultan ser las de fundación y asociación.

El citado artículo define las personas jurídicas de carácter público o privado, según su creación corresponda a una ley especial o a la voluntad de sus miembros o fundadores. Las

personas de derecho público son el Estado Nacional, las provincias y municipios, la Iglesia Católica y las entidades

Pudiendo nombrar como algunas de las características relevantes de las sociedades civiles y comerciales Según detalle:

- objeto de bien común
- ausencia de finalidad lucrativa
- patrimonio propio
- capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones
- autorización estatal para funcionar
- imposibilidad de subsistir únicamente de asignaciones del Estado

Conjuntamente con las normas generales establecidas en el Código Civil, existen leyes específicas que regulan cada ente sin fines de lucro:

*Fundaciones:* Se encuentra regulada por la Ley de Fundaciones 19.836, sancionada en 1972. cuyo artículo 1 define a las fundaciones como personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, aporte que debe posibilitar razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos

*Mutuales:* Desde 1973, se encuentra normada mediante la Ley Orgánica de Mutualidades (20.321), con el fin de proyectar a la organización mutualista como factor de acción comunitaria con eficiencia operativa y, así resolver al menor costo social muchos problemas fundamentales que interesan al Estado. Considerando a las mutuales como asociaciones constituidas libremente, sin fines de lucro, por personas inspiradas en la

solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual mediante una contribución periódica.

El órgano de fiscalización público y de carácter Nacional el (INAC) Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

#### **3.3.5.1 *Procedimientos de inscripción.***

Los procedimientos de inscripción para la obtención de personería jurídica varían de acuerdo al tipo de organización. La Inspección General de Justicia, en tanto autoridad de contralor, ha establecido a través de la Resolución General N.º 6/80 la normativa para la Inscripción de asociaciones civiles y fundaciones. Por otra parte, las disposiciones específicas para la inscripción de asociaciones en sentido amplio se encuentran en las correspondientes leyes o normativas que las regulan o emanan de sus propias autoridades de contralor.

##### *Asociaciones civiles*

Los artículos de la Resolución General N.º 6/80 de la Inspección General de Justicia que se reseñan en esta sección son válidos tanto para asociaciones civiles como para fundaciones con la salvedad que establece el artículo 135; las disposiciones establecidas para las asociaciones civiles son aplicables a las fundaciones, en cuanto sean compatibles con las normas de la Ley 19.836 y con la naturaleza de estos entes.

##### *Obtención de personería jurídica*


El artículo 98 exige, para las asociaciones civiles, adjuntar con la solicitud de otorgamiento de la personería jurídica lo siguiente:

Acta constitutiva, conteniendo: lugar y fecha de constitución; nombre de los fundadores; aprobación de los estatutos; elección de autoridades; decisión de solicitar la personería, autorizando a una o más personas a tramitarla.

- ✓ Texto completo y ordenado de los estatutos.
- ✓ Demostración patrimonial mediante depósito especial en el Banco de la Nación (es el medio usualmente empleado), inventario de bienes firmado por contador o depósito en custodia de valores.
- ✓ Nómina de miembros de los órganos sociales con indicación de cargo, término de mandato, estado civil, domicilio y número de documento de cada uno.
- ✓ Ficha individual de los miembros de los órganos sociales, destinados a solicitar informes sobre antecedentes que los inhabilitaran para el ejercicio de los cargos para los que fueron designados. Este requisito fue suprimido mediante Resolución 8/86.
- ✓ Nómina de miembros discriminados por categorías.
- ✓ Nota de solicitud de la personería.
- ✓ Abonar el arancel por trámite de personería que determina el Órgano de Contralor.
- ✓ *Estatutos*

El artículo 111 establece que los estatutos de las asociaciones civiles no podrán contener cláusulas que:

- Impongan a los asociados la renuncia a recurrir a la instancia administrativa o judicial, en caso que los mismos consideren afectados sus derechos por cualquier decisión de los órganos sociales.
- Impliquen una injerencia o menoscabo a la soberanía del país de origen, en el caso de las entidades constituidas por residentes extranjeros.
- Impongan restricciones al ingreso o derechos de asociados argentinos, cualquiera fuere su ascendencia.
- Limiten los derechos de los asociados argentinos por no utilizar o no expresarse en idioma extranjero en el seno de la entidad.

<b>PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION</b>	
<b>ASOCIACION CIVIL Y FUNDACIONES RES 6/80-IGJ</b>	 <p><b>PERSONA JURIDICA</b> Acta Constitutiva Estatuto Demostracion Patrimonial Nomina y ficha individual de los miembros Nota de Solicitud de personeria Arancel <b>Estatuto</b> Sin clausulas que: Obliguen a los asociados a renunciar a instancias judiciales Menoscaben la soberanía del país de origen de los residentes extranjeros Restrinjan el ingresos o derechos de asociados argentinos <b>Causas para Negar la personeria</b> Motivos que comprometan la unidad de la agrupación Miembros de los órganos de administración o fiscalización con procesos judiciales Objeto de carácter lucrativo</p>

### *Causas para denegar la personería jurídica*

- ✓ El artículo 99 determina las siguientes causas:
- ✓ La existencia, en la vida interna de la entidad, de irreconciliables núcleos antagónicos que comprometen la unidad de la agrupación.
- ✓ La existencia en los órganos de administración y fiscalización de miembros que se encuentren sometidos a procesos judiciales o policiales, que por su índole no hicieren posible el desempeño o permanencia de los mismos en sus funciones respectivas.
- ✓ Que el objeto social enunciado sea, directa o indirectamente, de carácter lucrativo o tienda a reportar ventajas económicas para los miembros de la entidad.
- ✓ Que la entidad se proponga subsistir de recursos económicos exclusivamente constituidos por aranceles abonados por prestaciones de servicios que otorgue la misma.

### *Fundaciones*

La Resolución General N° 1/93 de la Inspección General de Justicia establece como condición previa para el otorgamiento de personería jurídica a las fundaciones, la presentación por parte de los fundadores y miembros del Consejo de Administración de un “Certificado de Buena Conducta” expedido por la Policía Federal y de “Antecedentes Judiciales”, que otorga el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Estas entidades pueden constituirse por instrumento público o privado, con las firmas certificadas por escribano público y dicho instrumento -estatuto- debe presentarse a la

autoridad administrativa correspondiente (en este caso es la Inspección General de Justicia u organismo similar provincial) a fin de obtener la autorización para funcionar.

El estatuto debe contener los siguientes datos de los fundadores:

- Cuando se tratare de personas físicas, su nombre, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad y, en su caso, de los apoderados o autorizados.
- Cuando se tratare de personas jurídicas, la razón social o denominación y domicilio, acreditándose la existencia de la entidad, su inscripción en el Registro Público de Comercio cuando fuera exigible y la representación de quienes comparecieren por ella.
- Nombre y domicilio de la fundación.
- Designación del objeto, que debe ser preciso y determinado. · Patrimonio inicial, integración y recursos futuros, lo cual deberá ser expresado en moneda argentina.
- Plazo de duración.
- Organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros.
- Cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad.
- Procedimiento y régimen para la reforma del estatuto.
- Fecha de cierre del ejercicio anual.

- Cláusulas de disolución y procedimientos atinentes a la liquidación y destino de los bienes.

El artículo 9 de la Ley de Fundaciones 19.836 especifica que junto a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica deben adjuntarse los planes que proyecte ejecutar la entidad en el primer trienio, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de las actividades necesarias para su cumplimiento, como también las bases presupuestarias para su realización. 20

### *Mutuales*

La Ley Orgánica de Mutualidades establece en el artículo 3 que las entidades mutuales deben inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades previo cumplimiento de los recaudos que establezca el Instituto Nacional de Acción Mutua.

La inscripción en el registro acuerda a la institución el carácter de Sujeto de Derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas. Por otra parte, el artículo 6 expresa que estas entidades deben redactar un estatuto que contenga:

- El nombre de la entidad, debiendo incorporarse en él alguno de los siguientes términos: mutua, socorros mutuos, mutualidad, protección recíproca u otro similar.
- Domicilio, fines y objetivos sociales.
- Los recursos con los que contará para el desenvolvimiento de sus actividades. Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones.
- La forma de establecer las cuotas y demás aportes sociales.




- La composición de los Órganos Directivos y de Fiscalización, sus atribuciones, deberes, duración de sus mandatos y forma de elección.
- Las condiciones de convocatoria, funcionamiento y facultades de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Fecha de clausura de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año.

El estatuto debe contener, además, las condiciones que deben reunir las personas para integrar la asociación, relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otras circunstancias que no afecten los principios básicos del mutualismo, quedando prohibida la introducción de cláusulas que restrinjan la incorporación de argentinos como, asimismo, que coloque a éstos en condiciones de inferioridad en relación a los de otra nacionalidad, ni pueden establecerse diferencias discriminatorias por credo, razas o ideologías (artículo 7). El artículo 2 de la Ley 19.331 de creación del Instituto Nacional de Acción Mutual establece que dicho organismo ...será la autoridad de aplicación del régimen legal de las asociaciones mutuales y tendrá por fin principal concurrir a la promoción y desarrollo de las mutualidades.

Algunas de las funciones que competen a dicho organismo, actualmente a cargo del INACyM son las siguientes:

- Reconocer a las asociaciones mutuales y conceder, denegar o retirar a dichas asociaciones la autorización para actuar como tales dentro del territorio de la Nación.
- Llevar el Registro Nacional de Mutualidades y otorgar los respectivos certificados.

- Ejercer el control público y la superintendencia de esas asociaciones.
- Asistir y asesorar técnicamente a las asociaciones mutuales y a las instituciones públicas y privadas en general en los aspectos vinculados al desarrollo de dichas asociaciones.
- Apoyar económica o financieramente a dichas asociaciones por vía de préstamos y de subsidios.
- Promover el perfeccionamiento de la legislación en materia de asociaciones mutuales.
- Favorecer la realización de Congresos y actividades de difusión del mutualismo.

<b>PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION</b>	
<b>MUTUALES LEY 20321</b>	 <p>Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades</p> <p><b>Estatuto con:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• nombre de la entidad</li> <li>• domicilio y fines</li> <li>• recursos, cuotas y demás aportes sociales</li> <li>• órganos directivos y de fiscalización</li> <li>• convocatoria y facultades de las asambleas</li> <li>• requisitos para ser miembro</li> </ul>

En caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Mutualidades o de las normas y resoluciones complementarias, las asociaciones mutuales son pasibles en forma aislada o conjunta, de las siguientes sanciones:

- Multa.
- Inhabilitación temporal o permanente a las personas responsables de las infracciones.
- Intervención de la entidad.
- Retiro de la autorización para funcionar como mutual y liquidación de la asociación infractora.

La aplicación de estas sanciones está a cargo del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, en todo el territorio de la República.

### **3.4 Gobierno interno**

Las normas de gobierno interno reconocidas para las entidades sin fines de lucro por las leyes o regulaciones que las afectan son las siguientes:

#### *Asociaciones civiles*

La Asamblea de asociados, constituida por todos los socios con derecho a voto, es el órgano institucional máximo de las asociaciones civiles. En ella los socios adoptan las decisiones de mayor importancia que hacen a la vida de la entidad. Además del órgano de gobierno -la Asamblea-, las asociaciones civiles generalmente cuentan con:

- ✓ un órgano de administración
- ✓ la Comisión Directiva
- ✓ un órgano de fiscalización

✓ la Comisión Revisora de Cuentas.

Es un hecho bastante común que se considere a la Asamblea como la voluntad total de la entidad. Sin embargo, esta voluntad se ve limitada por el ordenamiento estatutario aprobado por los socios -aunque la Asamblea, con mayorías especiales puede modificarlo-, por los reglamentos y la ley en general.

La elección de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, y los cargos que cada uno de ellos ocupe en dichos órganos es una atribución de los asociados con derecho a voto. Por lo general, es la Comisión Directiva quien convoca a elecciones, aunque algunos estatutos prevén una Junta Electoral de carácter permanente que toma funciones a partir de cada período preelectoral e interviene en la convocatoria de los comicios, oficialización de listas, control del acto comicial y escrutinio.

### *Fundaciones*

El artículo 10 de la Ley 19.836 establece que el gobierno y la administración de las fundaciones “...estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres personas. Tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación dentro de las condiciones que se establezcan en el estatuto”.

Los fundadores podrán reservarse, según establece la Ley y por disposición expresa del estatuto, la facultad de ocupar cargos en el Consejo de Administración y designar los consejeros cuando se produzca el vencimiento de los mandatos o la vacancia de los mismos. Por otra parte, la designación de los miembros del Consejo de Administración puede ser conferida a instituciones públicas y a entidades sin fines de lucro.

Por su parte, el artículo 13 establece que los miembros del Consejo de Administración podrán tener carácter de permanentes o temporarios. Mientras que el estatuto puede establecer

que determinadas decisiones requieran siempre el voto favorable de los miembros permanentes, como así también que se reserva a éstos la designación de los segundos.

El estatuto puede prever la delegación de facultades de administración y gobierno en un Consejo Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración. Dicho Consejo Ejecutivo, según lo establece el artículo 14, ejerce sus funciones entre los períodos de reunión del Consejo de Administración. Por otra parte, este último puede delegar funciones ejecutivas en una o más personas sean éstas miembros o no del mismo.

En cuanto a la celebración de las reuniones del Consejo de Administración, el artículo 15 establece que “el estatuto debe prever el régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y en su caso del Comité Ejecutivo y el procedimiento de convocatoria; el quórum será de la mitad más uno de sus integrantes. Debe labrarse en libro especial acta de las deliberaciones de los órganos mencionados, en las que se resumirán las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo que la ley o el estatuto establezcan mayorías especiales. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo tendrá doble voto.”

### *Mutuales*

Las asociaciones mutualistas se administran, según lo establece la Ley 20.321, por un órgano directivo compuesto por cinco o más miembros y por un órgano de Fiscalización formado por tres o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación. En cuanto a los candidatos a los órganos directivos o de fiscalización, la Ley establece en su artículo 13,

que no puede exigírseles una antigüedad como socios mayores a los dos años. Además, no pueden ser electos quienes se encuentren:

- ✓ Fallidos, concursados civilmente y no rehabilitados.
- ✓ Condenados por delitos dolosos.
- ✓ Inhabilitados por la autoridad de contralor o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores, durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales es separado de inmediato de su cargo.

El artículo 14 señala que el término de cada mandato no puede exceder los cuatro años. El asociado que se desempeña en un cargo electivo puede ser reelecto, por simple mayoría de votos, cualquiera que sea el cargo que desempeñare. Su mandato podrá ser revocado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma.

En cuanto a los deberes y atribuciones del órgano directivo -sin perjuicio de otros que les confieran los estatutos- la ley establece los siguientes:

- ✓ Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos.
- ✓ Ejercer en general todas las funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

- ✓ Convocar a Asamblea.
- ✓ Resolver la admisión, exclusión o expulsión de socios.
- ✓ Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que se correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- ✓ Presentar a la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.

El llamado a Asamblea se efectúa mediante la publicación de la Convocatoria y Orden del Día en el Boletín Oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación con treinta días de anticipación. Las asociaciones mutuales están obligadas a presentar al INAM - actual INACyM- y poner a disposición de los socios, en la secretaría de la entidad, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, la Convocatoria, Orden del Día y detalle completo de cualquier asunto a ser considerado en la misma.

Los asociados, señala el artículo 21, participan de las Asambleas en forma personal y con un solo voto, no estando permitido el voto por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tienen voto en los asuntos relacionados con su gestión.

El quórum para cualquier tipo de Asamblea es de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar, aunque 30 minutos pasada la hora fijada, la Asamblea puede sesionar válidamente con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor del de los miembros de los órganos directivo y de fiscalización. Las decisiones tomadas por las asambleas se adoptan por la mayoría de la mitad más uno de los presentes.

El estatuto de las entidades mutuales debe contener la composición, atribuciones, deberes de los órganos y la duración de los mandatos de sus miembros y formas de elección. Además, debe establecer las condiciones de convocatoria, funcionamiento y facultades de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

GOBIERNO INTERNO			
ASOCIACIONES CIVILES	ASAMBLEA	➔	ORGANO DE GOBIERNO
	COMISION DIRECTIVA		ORGANO DE ADMINISTRACION
	COMISION REVISORA DE CUENTAS		ORGANO DE FISCALIZACION
FUNDACIONES	CONSEJO DE ADMINISTRACION	➔	ADMINISTRACION Y GOBIERNO MINIMO 3 MIEMBROS MIEMBROS PERMANENTES Y TEMPORALES
	CONSEJO EJECUTIVO		➔
MUTUALES	ASAMBLEA	➔	ORGANO DE GOBIERNO
	ORGANO DIRECTIVO		MINIMO 5 MIEMBROS
	ORGANO DE FISCALIZACION		MINIMO 3 MIEMBROS

### 3.4.1 Contabilidad y Documentación

Fundaciones: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la ley de Fundaciones, indica que se deben llevar contabilidad sobre las bases uniformes y de las que resulte un cuadro verídico de sus operaciones.

Los inventarios, balances y estado de resultados serán presentados en la forma que reglamente la autoridad administrativa de control, de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la fundación.

Los libros que se deben llevar en las fundaciones según artículo 25 deberán cumplir con las reglamentaciones que indique las autoridades de control, estar encuadernados y foliados.



Asimismo, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio anual, el consejo de administración debe confeccionar y aprobar el inventario, balance general y estado de resultados correspondiente a ese ejercicio. Tales estados contables deberán ser acompañados de una memoria sobre la situación de la fundación, en la que se detallarán concretamente según lo indica el art 26:

- ✓ Los gastos realizados, clasificados según su naturaleza;
- ✓ Las actividades desarrolladas, descritas en detalle;
- ✓ Las actividades programadas para el ejercicio siguiente, descritas en igual forma, su presupuesto, los gastos de administración y los recursos con que todos ellos serán cubiertos;
- ✓ Las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron el incumplimiento.

Mutuales: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Mutuales , Las mismas se encuentran obligadas a presentar al Instituto Nacional de Acción Mutual y poner a disposición de los socios, en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, la convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma; en caso de tratarse de una Asamblea Ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización

En la misma ley articulo 24 indica que las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá:

Considerar el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Órgano Directivo y el Informe del Órgano de Fiscalización.

Elegir a los integrantes de los órganos sociales electivos que reemplacen a los que finalizan su mandato.

Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros de los órganos Directivo y de Fiscalización.

Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Asimismo, en dicha ley art 27 se manifiesta que el patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido:

- ✓ Por las cuotas y demás aportes sociales.
- ✓ Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- ✓ Por las contribuciones, legados y subsidios.
- ✓ Por todo otro recurso lícito.

Es importante tener en cuenta que los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del Órgano Directivo

### **3.4.2 Tratamiento Impositivo**

#### *Impuesto a las ganancias*

La Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias contempla exención impositiva para las entidades no lucrativas siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean asociaciones civiles, fundaciones (a excepción de aquellas que realizan actividades comerciales e industriales) y entidades civiles cuyo objeto sea la asistencia social, la salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción con objeto científico, literario, artístico, gremial y de cultura física o intelectual.
- ✓ Las ganancias y el patrimonio social se destinen a los objetivos y finalidades contemplados al momento de la creación.
- ✓ No se podrán distribuir en forma directa o indirectamente entre los miembros del Consejo de Administración o entre los socios, las ganancias producidas o el patrimonio social.
- ✓ No podrán obtener recursos en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

Se podrá eximir instituciones religiosas de acuerdo al (artículo 20 inciso e).

Cabe destacar, que la AFIP no otorga la exención, sino su reconocimiento. La liberación sólo puede ser otorgada por la ley, en tanto las condiciones estatutarias y su funcionamiento se ajusten a ella, circunstancia cuya comprobación queda a cargo de la AFIP.

Asimismo, la exención no se otorga por perpetuidad, ya que queda sin efecto en caso de verificarse que los elementos suministrados a las autoridades correspondientes no son reales o que no se cumplen las condiciones mencionadas.

Cabe aclarar, que en el artículo 20 la Ley dispone que quedan gravadas de impuesto a las ganancias: las asociaciones civiles, fundaciones, mutualidades y asociaciones deportivas

sin fines de lucro que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas -directores, revisores de cuentas, consejeros, síndicos- cualquiera fuera su denominación, un importe por todo concepto, superior en un 50% de las tres mejores remuneraciones del personal administrativo; o cuando tuvieren vedado estatutariamente el pago de dichas remuneraciones y a pesar de ello las efectivizasen.

El concepto de "importe" aludido en el párrafo precedente, tiene sentido amplio y comprende toda suma devengado por gastos de representación, viáticos o similares, todo lo cual tiene por objeto evitar que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la institución, que se refleja en el carácter honorario del ejercicio de los cargos en los órganos sociales.

#### *Impuesto al valor agregado*

Se encuentra exentos los servicios prestados por las entidades, en la medida en que se relacionen directamente con su objeto. El beneficio de la exención se extiende a la importación de mercaderías resultante de franquicias en materia de derechos de importación, cuando el fin tenido en miras persigue la realización de obras médicas o la investigación científica y tecnológica.

#### *Impuesto a los ingresos brutos*

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo los mismos recaudos establecidos por la Ley de Impuesto a las Ganancias, exime a las entidades no lucrativas del pago de Ingresos Brutos (artículo 94 de la Ordenanza Fiscal)

TRATAMIENTO IMPOSITIVO		
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	Alicientes impositivos a Organizaciones Sin Fines de Lucro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociaciones civiles, fundaciones, entidades civiles de asistencia social, salud, caridad, educación, etc.</li> <li>• Que no distribuyan ganancias</li> <li>• Que no obtengan recursos de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar o actividades similares</li> </ul>
<b>Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) (De Carácter Nacional)</b>	Exención impositiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A servicios prestados por la entidad que se relacionen directamente con su objeto</li> <li>• A prestaciones inherentes a los cargos de los miembros de las comisiones directivas</li> <li>• A la importación de mercaderías para obras médicas o de investigación</li> </ul>
<b>Ingresos Brutos (De Carácter Municipal)</b>	Exención impositiva en la Ciudad de Buenos Aires	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bajo las mismas condiciones que establece la Ley de Impuesto a las Ganancias</li> </ul>

### 3.4.3 Restricciones al beneficio personal.

Una de las características principales es que los entes sin fines de lucro no contemplan la posibilidad de distribuir beneficios -entendidos en términos de excedente económico- entre las personas que dirigen la organización. Esto se define como la restricción al beneficio personal que impide la canalización de ingresos y de activos hacia fines privados.

En la mayor parte de las instituciones, dichas restricciones refieren a las remuneraciones de los cargos directivos y a la relación que se establece entre el capital de la institución y sus miembros o fundadores.

Otras restricciones ligadas al manejo e inversión de los fondos, contratos con otras instituciones y/o individuos están regidos por las leyes comerciales y penales vigentes. Según detalle:

### *Asociaciones civiles*

Tanto en el caso de las asociaciones como de las fundaciones, los bienes patrimoniales que posean no pueden ser invertidos o destinados a finalidades ajenas al objeto por el que fuera reconocida la entidad. Este principio guarda relación con el hecho de que la capacidad que tiene la entidad se encuentra limitada a aquello que abarca su objeto asociación. Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en su artículo 39, las asociaciones constituyen entidades enteramente independientes a sus miembros y, por lo tanto, el patrimonio de la asociación es social.

En cuanto los cargos directivos, estos son siempre honorarios, debido a que la dirección o administración social es una obligación moral que los asociados aceptan por las finalidades de bien común perseguidas por la asociación.

### *Fundaciones*

De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Fundaciones establece que los miembros del Consejo de Administración no pueden recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos. Es por ello que el artículo 21 dispone que todo contrato entre la fundación y sus fundadores o sus herederos, con excepción de las donaciones que éstos hagan a aquella, como también toda resolución del Consejo de Administración que directa o indirectamente origine en favor del fundador o de sus herederos un beneficio que no esté previsto en el estatuto, debe ser sometido a la aprobación de la autoridad administrativa de control. En cuanto a su participación en entidades comerciales, las fundaciones no pueden ser poseedoras mayoritarias de acciones ni ser tener posiciones de dirección en empresas comerciales

<b>RESTRICCIÓN AL BENEFICIO PERSONAL</b>		
<b>ASOCIACIONES CIVILES</b>	• Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Social</li> <li>• No puede destinarse a fines ajenos al objeto de la entidad</li> </ul>
	• Cargos directivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios</li> </ul>
<b>FUNDACIONES</b>	• Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No puede destinarse a fines ajenos al objeto de la entidad</li> </ul>
	• Miembros del Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios</li> </ul>
	• Participación en entidades comerciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No pueden dirigirlas</li> <li>• No pueden ser poseedoras mayoritarias de acciones</li> </ul>

### 3.5 Reforma del estatuto y disolución

*Fundaciones:* En función a lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley de Fundaciones, las reformas del estatuto requerirán por lo menos el voto favorable de la mayoría de los miembros del consejo de administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por el fundador hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.

Respecto al Destino de los Bienes el art. 30 indica que, en caso de disolución, el remanente de los bienes deberá destinarse a una entidad de carácter público o a una persona jurídica de carácter privado de bien común, sin fines de lucro y domiciliada en la República, salvo cuando se trate de fundaciones extranjeras.

Las decisiones que se adopten en lo referente al traspaso del remanente de los bienes requerirán la previa aprobación de la autoridad administrativa de control.

Asimismo para la revocación de las donaciones el art.31 dice que art. la reforma del estatuto o la disolución y traspaso de bienes de la fundación, motivada por cambios en las circunstancias que hayan tornado imposible el cumplimiento de su objeto en la forma prevista al tiempo de su creación, y aprobada por la autoridad administrativa de control, no dará lugar a la acción de revocación de las donaciones por los donantes o sus herederos, a menos que en el acto de tales donaciones se hubiere establecido expresamente como condición esencial la modalidad de cumplimiento que posteriormente se haya tornado imposible.

*Asociaciones civiles:* Las asociaciones civiles se disuelven según art 183, de ley de Asociaciones Civile, por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas y también por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo.

De acuerdo al art 184, El liquidador debe ser designado por la asamblea extraordinaria y de acuerdo a lo establecido en el estatuto, excepto en casos especiales en que procede la designación judicial o por la autoridad de contralor. Puede designarse más de uno, estableciéndose su actuación conjunta o como órgano colegiado.

La disolución y el nombramiento del liquidador deben inscribirse y publicarse.

Cabe destacar que según los procedimientos de liquidación indicados en el art 185 se rige por las disposiciones del estatuto y se lleva a cabo bajo la vigilancia del órgano de fiscalización.



### 3.6 Cooperativas

En el año 1926, se aprobó la ley sobre “régimen de sociedades cooperativas”, en 1973 se sancionó una nueva Ley de Cooperativas (20.337). Esa ley establecía un órgano único de fiscalización pública y de carácter nacional -el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC)- al que correspondía la facultad de otorgar personería jurídica, sustrayendo de esta manera a las cooperativas de la órbita de contralor de la Inspección General de Justicia a la que hasta ese momento se encontraban sometidas. Actualmente, la autoridad de control de cooperativas y mutuales es el INACyM, quien tiene entre sus objetivos la redacción de una nueva ley de cooperativas y mutuales.

#### *Reconocimiento legal*

De acuerdo con la Ley de Cooperativas 20.337 (1973), indica que son entidades fundadas en el esfuerzo y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios. En este sentido, lo primero que se destaca es la función de servicio que cumplen estas entidades.

Así, en la exposición de motivos de la citada Ley, se define el acto cooperativo estableciéndose claramente que no implica operación de mercado sino la realización de un servicio social, de conformidad a los principios tipificados por la ley. Asimismo, al definir la naturaleza del fin social de las cooperativas, la ley vuelve a insistir en que éste no consiste en otra cosa que la organización de un servicio comunitario en beneficio común de los asociados a ese exclusivo objeto. Las principales características de una cooperativa son:

- ✓ Tienen capital variable y duración ilimitada.
- ✓ No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

- ✓ Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales.
- ✓ Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- ✓ Cuentan con un número mínimo de diez asociados.
- ✓ Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
- ✓ No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
- ✓ Fomentan la educación cooperativa.
- ✓ Prevén la integración cooperativa.
- ✓ Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
- ✓ Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
- ✓ Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

### *Acto de constitución*

Según lo establecido en el art.4 de la ley 20337.- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

También en este apartado de la ley art 5 indica que pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio., la cooperativa no puede transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles, resulta nula toda resolución en contrario

### *Constitución y estatuto de una cooperativa*

Los principales requisitos según art 7. para constituir una cooperativa son:

Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores.

Deberá existir una Asamblea constitutiva en la que se deberá pronunciar:

- Informe de los iniciadores;
- Proyecto de estatuto;
- Suscripción e integración de cuotas sociales;
- Designación de consejeros y síndico;

Asimismo, en el estatuto deberá constar según art 8.

- La denominación y el domicilio;
- La designación precisa del objeto social;

- El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
- La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;
- Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;
- Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

Es importante tener en cuenta que, en una cooperativa, art 11.- Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.

En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

#### *Procedimiento de inscripción*

la Ley de Cooperativas 20.337, establece como autoridad de contralor correspondiente, el INAC, encargado de otorgar la personería jurídica.

El INAC de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 tiene la facultad de autorizar el funcionamiento de cooperativas en todo el territorio nacional y llevar el registro correspondiente de dichas entidades.

Dentro de los sesenta días de recibida la documentación requerida para la constitución y estatuto, si no hubiera observaciones, o en igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autoriza a funcionar e inscribe a la cooperativa, remitiendo testimonios certificados al órgano local competente y otorgando igual constancia a aquélla.

### **3.6.1 Gobierno interno**

De acuerdo a la Ley 20.337, la Asamblea es el órgano de gobierno de las cooperativas.

La Asamblea Ordinaria, que debe celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, tiene como facultad considerar:

- los estados contables de la entidad,
- la memoria de los administradores y de los informes del síndico y del auditor
- la elección y remoción de los miembros del Consejo de Dirección y del síndico
- la distribución de los excedentes repartibles y los restantes temas incluidos en el orden del día.

Y la Asamblea Extraordinaria tiene como facultad tratar los siguientes temas:

- la reforma del estatuto,
- fusión con otra entidad cooperativa,
- disolución anticipada,
- cambio del objeto social,
- asociación con personas de otro carácter jurídico, etc.

Esta Asamblea se reunirá cuando la importancia del tema a decidir así lo aconseje. La Ley establece los plazos dentro de los cuales deben convocarse y realizarse las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como la obligatoriedad de su comunicación a la autoridad de aplicación. El quórum necesario establecido para la celebración de las asambleas es de la mitad más uno de los asociados, aunque una vez transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea se realiza igualmente cualquiera sea el número de los asociados presentes.

Las resoluciones se adoptan en las asambleas por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. Sin embargo, en casos especiales como el cambio del objeto social, la fusión o disolución de la cooperativa, es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación.

La administración y representación de las cooperativas, corresponde al Consejo de Administración. Los consejeros, que son elegidos por la Asamblea Ordinaria, deben ser asociados y no menos de tres.

La duración del cargo de consejero no puede exceder los tres ejercicios. El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las actividades sociales. En tal sentido, son sus atribuciones aquellas explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la Ley o el estatuto no reservan expresamente a la Asamblea. Los consejeros, los síndicos, gerentes y auditores, tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y aquellos asuntos relacionados a su gestión.

### **3.6.2 Tratamiento Impositivo**

Con respecto al Impuesto a las ganancias en dicha Ley establece en el artículo 20 inciso d) la exención de las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios. El artículo 34 del Decreto Reglamentario 2353 establece que, a efectos de establecer la utilidad impositiva de los asociados, en caso que los asociados a cooperativas vendan sus productos a éstas, la DGI podrá ajustar el precio de venta fijado en el caso que este resultase inferior al valor de plaza vigente para tales productos.

### **3.6.3 Documentación y tratamiento contable según la ley particular.**

De acuerdo a lo estipulado en el art.37 y 38 la contabilidad debe ser llevada a cabo en idioma nacional y cumplir con los artículos 43 y 44 del Código del Comercio los siguientes documentos:

- ✓ Registro de asociados
- ✓ Actas de asambleas;
- ✓ Actas de reuniones del consejo de administración;
- ✓ Informes de auditoría.

Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. De acuerdo al artículo 39.

Dicho balance deberá contar con una memoria anual del consejo de administración haciendo referencia según lo dispuesto por el art 40 a lo siguiente:

Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos;

La relación económico social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso;

Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

Dentro de la contabilidad de una cooperativa se consideran excedentes repartibles aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. Y para realizar la distribución la ley manifiesta en el art 42 que se llevada según detalle:

- ✓ El cinco por ciento a reserva legal;
- ✓ El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
- ✓ El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;
- ✓ Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;

El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno de la siguiente forma y dependiendo de que cooperativa se trate:



- en cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;
- en cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;
- cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;
- cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;
- en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Es importante tener en cuenta que los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida.

Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

### *Comisión fiscalizadora*

Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

No podrán ser síndicos aquellos que se encuentren Inhabilitados o sean incompatible de acuerdo a lo normado en el art. 77 de la Ley de Cooperativas:

Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme el artículo 64

Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Aquellos que están habilitados para ser Síndicos tendrán como facultad:

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley;
- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;
- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria;

- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;
- Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65;
- Vigilar las operaciones de liquidación;

En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones assemblearias.

El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley el estatuto o el reglamento.

Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

En relación a la auditoria según el art 81 de ley 20337, deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.

El servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin.

Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique la auditoría será realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado.

La auditoría puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviera la calidad profesional indicada.

Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto en el artículo 38 inciso 4.

#### *De la disolución y liquidación de una cooperativa*

- Las causas de disolución de acuerdo al artículo 86 son:
- Por decisión de la Asamblea;
- Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;
- Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;
- Por fusión o incorporación en los términos del artículo 83;
- Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101 inciso 4
- Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.
- Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos previstos por el artículo 83. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

La liquidación está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

### **3.7 Normativo contable**

Los estados contables (EECC) constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre la situación y gestión de entes públicos o privados. El objetivo de estos es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha sobre su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas.

La información que ofrecen los estados contables es requerida por numerosos y variados usuarios, como ser: el estado, los organismos de contralor, los inversores actuales y potenciales, los acreedores, los clientes y los propios administradores del ente, entre otros. Existe un interés general en que los datos contenidos en dichos estados se presenten adecuadamente y de modo que la información sea útil.

Las normas contables profesionales dictadas por la Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias económicas (FACPCE) se utilizan para normalizar la exposición de la información contable en los entes. La finalidad perseguida es la definición de normas generales de presentación de estados contables para uso de terceros que -además- son utilizados internamente por los directivos, propietarios y otros integrantes del ente.

Debemos referirnos primeramente a la resolución técnica N° 8 (RT N°8), la cual establece las normas generales de exposición contable que regulan la presentación de estados contables, para uso de terceros en todo tipo de entes, ya sean públicos o privados, ya fueran estos con o sin fin de lucro, e incluyen los aspectos que son válidos, cualquiera sea la actividad, finalidad, organización jurídica o naturaleza de los mismos, sirviendo de referencia para la elaboración de normas particulares en las actividades especiales que lo requieran.

Dentro de las normas particulares para la presentación, una se encuentra con la resolución técnica N° 9 (RT N°) donde la finalidad de la misma se aplica a los estados contables para ser presentados a terceros (excepto los que emitan aquellos entes que, en forma obligatoria u opcional, apliquen las normas contables internacionales). Esta norma define la presentación de exposición de los EECC de empresas: comercial, industrial o de servicios, (excepto entidades financieras y de seguros).

Las normas particulares complementan las normas generales y regulan en conjunto con éstas la presentación de EECC por los entes cuya actividad sea la indicada. Esto significa que las normas generales y las particulares deben complementarse y combinarse armoniosamente.

Otra norma particular de exposición contable es la resolución técnica N° 11 (R.T. N°11), la cual es utilizada por los entes sin fines de lucro como las asociaciones. Estos tipos de entes está directamente relacionados con su objetivo, por lo tanto, con el “destino final de los excedentes o disminuciones patrimoniales (resultados)” el que debería mantenerse en el patrimonio sin un retiro, a no ser de un destino específico relacionado. El objeto principal o la figura que adopte una organización sin fines de lucro, no debe condicionar el uso de la normativa del modelo, la RT. N°11.

Esta es aplicable también a las fundaciones y a los organismos para estatales creados por ley para el cumplimiento de fines especiales.

Según sean sus objetivos, se determinará el tipo de ente, que se detallan a continuación:

- ✓ instituciones deportivas (clubes, federaciones, etc.);
- ✓ mutuales;
- ✓ cámaras empresariales;
- ✓ entes no lucrativos de salud, como ser las obras sociales;
- ✓ clubes sociales;
- ✓ sindicatos;
- ✓ asociaciones de profesionales;
- ✓ entes educativos y universidades;
- ✓ asociaciones vecinales;
- ✓ organizaciones religiosas;
- ✓ entidades benéficas;
- ✓ consejos profesionales;
- ✓ etc.

Y, por último, debemos remitirnos a las cooperativas, como ente especial porque nunca pueden ser transformadas en asociaciones ni comerciales – industriales – servicios.

Posee una norma particular y especial que es la resolución técnica 24 (RT. N°24). Esta tiene como objetivo, la presentación de estados contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoría, correspondientes a entes cooperativos. Los entes cooperativos presentan, como rasgo específico de su naturaleza, la capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados, y por extensión, de la comunidad donde actúan.

Las cooperativas deben contar con un servicio de auditoría externa desde su constitución y hasta que finalice su liquidación.

#### 4 Diferencias de Exposición Contable

Para comenzar, con las diferencias contables de exposición, lo haremos a través de los modelos de presentación de los EECC de los entes sin fin de lucro con respecto a las empresas comerciales, industriales y de servicios, siendo estos últimos los de mayor conocimiento por todos los contadores.

Para este trabajo tomaremos las diferencias de presentación para los entes alcanzados por las normas particulares, es decir la RT N° 9 comparada con los estados básicos, específicamente de los entes sin fin de lucro, regidos en la RT. N° 11 (asociaciones) y RTN°24 (cooperativas). Estos deben ser presentados en forma sintética para brindar una situación patrimonial, de los recursos y gastos (evolución de la situación económica) y del flujo de efectivo (evolución de la situación financiera) del ente, exponiendo también, la información complementaria necesaria no incluida en ellos y su aplicación **deberá ser de acuerdo a lo mencionado en el punto C.** de la RT N° 9, el cual permite que los EECC sean sintéticos y flexibles, según detalle:



- ✓ adicionar o suprimir elementos de información, teniendo en cuenta su importancia;
- ✓ introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de partidas;
- ✓ utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas, con relación al activo, pasivo, recursos y gastos y flujos de efectivo.

#### **4.1 Diferencias entre los entes con fin de lucro y sin fin de lucro, excepto cooperativas**

Las entidades sin fin de lucro, están bajo norma general RT N° 8 y específicamente con su norma particular RT N°11, que son utilizados también en asociaciones, fundaciones, sindicatos, etc.

Aquí veremos las diferencias, en las normas particulares en los EECC, sobre los rubros/cuentas que cambian.

- ✓ Estado de situación patrimonial o balance general.
- ✓ Estados de Recursos y Gastos (Estado de resultado)
- ✓ Estado de evolución del patrimonio neto.
- ✓ Estado de flujo de efectivo.
- ✓ Información complementaria.

#### **Estado De Situación Patrimonial o Balance General**

En cuanto a las normas particulares de exposición RT N°9 y RT N°11 se encontrarán dentro del activo diferencias, en los créditos por venta y los bienes de cambio (existencias)

adquiridos, y que se ordenarán si son para la venta o para su consumo interno, dependiendo de la actividad del ente sin fin de lucro. Otra diferencia es en su pasivo con fondos específicos, donde el patrimonio neto se expresará en una sola línea.

A continuación, desarrollaremos cada uno de los tres elementos patrimoniales del estado de situación patrimonial.

### *Activo*

Créditos. Son derechos que el ente posee contra terceros y asociados para percibir sumas de dinero u otros bienes o servicios (siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo), incluyendo compromisos de subsidios por parte de autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Deben discriminarse entre cuentas por cobrar a asociados o entes afiliados, por servicios prestados y por sus correspondientes compromisos (cuotas sociales, financiaciones de aranceles especiales, derechos de ingreso, promesas de donación, compromisos de aportes, etc.), cuentas por cobrar a terceros y derechos a recibir servicios. Las cuentas por cobrar a terceros deberán clasificarse entre las vinculadas con las actividades principales del ente y las que no tengan ese origen (publicidades por cobrar, subsidios, donaciones, depósitos en garantía, etc.). Son ejemplos de cuentas que se deben incluir en el capítulo créditos

#### *En clubes deportivos:*

- Cuotas sociales a cobrar
- Cuotas a cobrar por facilidades
- Aranceles a percibir

*En instituciones educativas:*

- Deudores por servicios de enseñanza
- Matrículas a cobrar
- Cuotas a cobrar de biblioteca

*En sindicatos:*

- Aportes empresarios a percibir
- Cuotas mensuales a cobrar
- Subsidios a recibir

*En entes de salud:*

- Cuentas a cobrar a pacientes
- Deudores por cuotas de medicina mensual
- Prestaciones a obras sociales a percibir

Bienes para consumo o comercialización: Son los bienes destinados a la venta o al consumo en el curso habitual de la actividad del ente, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes. Se deberá prever la distinción de sus componentes en:

- A. existencias de bienes para *consumo interno*;
- B. existencias de bienes de cambio para su *comercialización*.

Son ejemplos de cuentas a incluir en este rubro, las siguientes:

*Clubes deportivos:*

**A.** - Pelotas y balones

- Implementos deportivos
- Redes
- Etc.

**B.** - Vestimentas y equipos deportivos

- Artículos para prácticas
- Pelotas de tenis
- Etc.

*Instituciones educativas:*

**A.** - Papelería

- Elementos didácticos
- Artículos de limpieza
- Etc.

**B.** - Artículos de librería

- Libros
- Apuntes
- Etc.

*Sindicatos:*

**A.** - Papelería

- Artículos de funcionamiento

- Combustibles

- Etc.

**B.** - Artículos para el hogar

- Proveduría de consumo

- Artículos de farmacia

- Etc.

*Entes de salud:*

**A.** - Drogas y medicinas

- Elementos esterilizados

- Plasmas y sueros

**B.** - Prótesis y ortopedia

- Material descartable

- Artículos de farmacia

### *Pasivo*

Fondos con destino específico: Son los aportes que se reciban directamente o a través de la generación de actividades con fines recaudatorios específicos, destinados a la prestación de un servicio o a la erogación de fondos en el futuro relacionados con bienes a suministrar o servicios prestar a un grupo determinado de asociados, a ciertos sectores de la comunidad o a la comunidad en general.

Estos fondos se computarán como recursos en el mismo período en el cual se produzca el gasto para el que fueron recaudados.

### *Patrimonio Neto*

Se expone en una línea y se referencia con el estado de evolución del patrimonio neto.

## **4.2 Estado De Recursos Y Gastos**

Siguiendo la misma premisa del punto anterior, la RT N°11 dispone que los ingresos o recursos (la venta de bienes) y los gastos (los costos y gastos necesarios) se deben clasificar en ordinarios y extraordinarios como distinción. Diferenciándolo de la RT N°9 que establece denominarlo estado de resultado.

Los recursos, así como sus respectivos gastos, se expondrán en la información complementaria, por separado para cada actividad, cuando en el ente se realicen simultáneamente distintas actividades (deportivas, culturales, benéficas, mutuales, de enseñanza, etc.) y deberá presentar los recursos y gastos por separado para cada una de las actividades principales que el ente desarrolle en la información complementaria. Las contribuciones y erogaciones específicas deberán detallarse de acuerdo con el criterio de clasificación seleccionado, producto del proceso de departamentalización de funciones que el

ente ha estructurado. Puede percibir recursos y gastos extraordinarios surgidos del ejercicio, de suceso pasados y similares futuros, no nacidos de decisiones del ente.

### **4.3 Distintos tipos de recurso y gastos.**

#### **4.3.1 Recursos**

*Recursos para fines generales:* Son aquellos destinados a cumplir con los objetivos del ente.

Un recurso ordinario pueden ser las cuotas sociales o afiliaciones. En cambio, los recursos extraordinarios son los aportes por única vez, tal como las cuotas de ingreso. En este último caso se las deberá clasificar como o en función de la habitualidad o no de las campañas de captación de nuevos asociados.

*Recursos para fines específicos:* Estas contribuciones están constituidas por los aportes recibidos y destinados a fines determinados, tales como aranceles o derechos particulares para determinadas actividades. Este ítem está compuesto también por los recursos que se recibieron a través de la generación de actividades con fines recaudatorios específicos, originalmente destinados a la prestación de un servicio o a la erogación de fondos en un momento futuro relacionados con bienes a suministrar, o servicios a prestar a un grupo determinado de asociados, a ciertos sectores de la comunidad o a la comunidad en general, luego de que dichos bienes han sido suministrados, o los servicios han sido prestados.

*Recursos diversos:* Se incluyen aquellos recursos ordinarios que no se clasifican en los puntos anteriores (ingresos por venta de bienes en desuso, ingresos destinados al recupero de ciertos gastos, los aportes publicitarios recibidos, los subsidios y donaciones efectuados por terceros, etc.).

#### **4.3.2 Gastos ordinarios**

*Gastos generales de administración:* Comprende los gastos que fueron realizados por el ente en razón de sus actividades pero que no son atribuibles a los distintos sectores (deportivos, culturales, benéficos, etc.). La norma particular prevé un anexo para los mismos.

*Gastos específicos de sectores:* Corresponde a todos los gastos directos atribuibles a los distintos sectores en que se puede departamentalizar el ente. Esta división se podrá efectuar por áreas de ubicación geográfica de sedes, por actividad deportiva, social, cultural, benéfica, por tipo de función o servicio, por usuario, etc. En este caso la norma particular prevé un anexo para los mismos y otro que relacionan los gastos de cada sector, con sus recursos generados en el mismo.

#### **4.4 Estado De Evolución Del Patrimonio Neto**

En cuanto a la exposición contable para el estado de evolución del patrimonio neto por la RT N°11 las partidas integrantes de este estado deben clasificarse y resumirse, de acuerdo con su origen, en aportes de los asociados y en superávit o déficit acumulado.

##### *Aportes de los Asociados*

*Capital:* es el capital original, los aportes específicos efectuados por los asociados, una vez cumplimentado su propósito, y por los superávits producidos y asignados al capital.

El capital se expone discriminando su valor nominal de su ajuste, para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda, cuando así lo requieran normas del derecho positivo aplicable a este tipo de entes.

*Aportes de Fondos para fines específicos:* Se incluyen aquellos fondos originados en aportes de asociados con fines específicos y destinados al incremento del patrimonio social y



no a la prestación de servicios o el desarrollo de actividades recurrentes, tales como los fondos para la construcción de obras edilicias de cierta envergadura. Para que corresponda su inclusión en el patrimonio neto, los destinatarios de los fondos no deben tener que considerarse como un "tercero" distinto del ente.

Estos fondos deben transferirse al capital, en la medida de su utilización para el destino previsto.

#### *Superávit / Déficit Acumulado*

*Superávits reservados:* Son aquellos superávits retenidos en el ente por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras.

*Superávit / Déficit no asignados:* Son superávits o déficits acumulados sin asignación específica.

*Superávits diferidos:* Son aquellos superávits o déficits que, en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por la aplicación de las citadas normas deban o puedan imputarse a superávit o déficit del ejercicio o a superávit no asignados, según lo dispuesto para cada caso.

Las modificaciones introducidas por la RT 25 y en la RT 11, prevé la posibilidad de exponer en forma combinada el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Recursos y Gastos, como alternativa. No obstante, ello:

a) la RT 11 sigue estableciendo que “El Capítulo V de la presente resolución técnica prevé la posibilidad de combinar dos o más estados...”.

b) La RT 11, en virtud de las modificaciones introducidas por la RT 25, en su Anexo prevé un Modelo de Estado Combinado de Evolución del Patrimonio Neto y de Recursos y Gastos.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, sería conveniente que se realicen las modificaciones normativas correspondientes a efectos de armonizar, en un sentido u otro, el contenido de la RT 11.

#### **4.5 Estado De Flujo De Efectivo**

El estado de flujo de efectivo, en la RT N° 24, aclara que se preparara con lo dispuesto en la RT N° 8 y con la interpretación 2. El mismo se expondrá por el método directo (según la RT N° 8); y como norma general también permite el método indirecto.

Cuando el ente se dedicare simultáneamente a diversas actividades (deportivas, culturales, benéficas, mutuales, de enseñanza, etc.) deberá presentar los recursos y gastos por separado para cada una de las actividades principales que el ente desarrolle en la información complementaria. La composición detallada de los fondos al inicio y al cierre del período o ejercicio debe incluirse en la información complementaria. Alternativamente podrá considerarse la exposición del origen y utilización de los fondos en dos capítulos separados, uno que muestre el origen y la aplicación de fondos ordinarios y otro que muestre el origen y la aplicación de fondos extraordinarios.

Lo dispuesto en RT N° 24, trata el estado de flujo de efectivo, en su sección correspondiente a los Estados Básicos, y no posee aclaraciones particulares referidas al mismo, y deberían considerarse, ciertos aspectos a tener en cuenta de estos entes.

Estos últimos, deberían tener una explicación y tratamiento especial, en la misma norma, para su exposición en este estado, cuando no fueron incluidos en el mismo, por ser propios de las cooperativas. A nuestro juicio serían los siguientes:

El *Interés al Capital*: retribución al capital, que financian al ente en sus actividades.

El *Retorno de los asociados*: son los pagos a los asociados, producto de sus actividades operativas.

Los *Fondos especiales*. Son erogaciones de inversión para el movimiento cooperativo.

El *retorno al excedente* que fue incluido en el estado de resultado y la evolución del patrimonio neto y no fue incorporado al flujo de fondo de efectivo, inclusive los tres puntos anteriores.

La *variabilidad del capital* principio de libre adhesión y bajas voluntarias, que se reflejan en el estado patrimonial, por un lado, el capital del asociado y por otro en el pasivo corriente el mínimo retribuir y de largo plazo el correspondiente hasta completar el reembolso.

#### **4.6 Información complementaria**

El apartado sexto de la sección cuarta de la RT N°24, describe la información complementaria que deben exponer los Estados Contables de los Entes Cooperativos, que se vinculan al Estado de Situación Patrimonial y al de Evolución de Patrimonio neto, mientras que después enumera las aperturas requeridas sobre el Estado de Resultados, sin dudas, se corresponde al requerimiento más amplio y completo de ampliación de información.

La sección quinta de la misma, establece una serie de aspectos específicos vinculados a las características de las Cooperativas, que deben ser tenidos en cuenta en la información a exponer.

Tanto el apartado referido a la información complementaria, como la sección sobre aspectos específicos a exponer, representan toda la información que deben preparar las Cooperativas para la presentación de sus Estados Contables, esto marcan una diferencia respecto a otros entes.

Por ello se emite el Informe N° 31, referido a Modelos de Estados Contables e Información Complementaria para Entes Cooperativos, ejemplificar el cumplimiento de los requerimientos (se adjunta Informe N° 31 en Anexo I).

El informe propone que, de manera adicional a los cuadros requeridos por las Resoluciones Técnicas 8 y 9, se presenten quince cuadros de información complementaria que permiten el cumplimiento de toda la información requerida para estos entes.

Comenzaremos con la Nota 1 “Normas contables”, donde se especifica que normas se aplican, con su comparación correlativa en moneda homogénea, explicando también el tratamiento de la inflación. Incluye que los criterios de valuación de los distintos rubros.

La Nota 2 “Composición de los rubros del activo corriente y no corriente” se muestra con detalle todos los rubros del activo sin tener los bienes de uso.

Y continúa con la Nota 3 “Composición de los rubros del pasivo corriente”, aquí informaran todas las deudas contraídas con el curso de las operaciones del ejercicio incluyendo las provisiones y los fondos con destinos específicos (becas, donaciones, especificadas de la actividad, etc.).

La información del capital con su ajuste, de los fondos para fines específicos y los resultados acumulados por compras de bienes de uso reservas estatutarias y el superávit o déficit no asignado; esta todo incluido en la “Composición de los rubros del patrimonio neto” nota 4.

Y también informaran “Composición de los rubros del estado de origen y aplicación de fondos” con los orígenes ordinario, extraordinarios y la aplicación de los mismos, incorporando en este los intereses pagados, compras de bienes de uso y de consumo, y también las aplicaciones extraordinarias, a través de la nota 5.

Los títulos en los anexos que continúan son: “Recursos Ordinarios”, “Gastos Generales De Administración”, “Gastos Específicos de Sectores”, “Recursos y Gastos por Sectores”.

Continúa informado con los recursos originados por el activo y el pasivo con el anexo “Resultados Financieros Netos y por Tenencia”.

En el siguiente anexo incluye el detalle de los componentes del presupuesto económico y/o financiero, si existiere, aprobado por el órgano de máximo nivel decisorio del ente, al inicio del período, re expresado en moneda homogénea del cierre, así como el monto final de recursos y gastos y/u orígenes y aplicaciones y los correspondientes desvíos. Asimismo, es recomendable exponer, también, si existiere, el presupuesto económico y/o financiero para el ejercicio venidero.

Si esta información fuera presentada en la Memoria de los administradores, bastará que en la información complementaria se haga referencia a esta circunstancia. informa la “Comparación de los recursos y gastos del ejercicio con el Presupuesto Económico aprobado por la Asamblea Ordinaria de Asociados.

#### **4.7 Diferencias entre los entes con fines de lucro y Cooperativas**

Los entes cooperativos se analizarán con la misma metodología que se tomó para el análisis de las asociaciones.

La gestión cooperativa es la actividad ordinaria desarrollada por el ente, para la organización y prestación del servicio en cumplimiento de su objeto social.

La actividad de los entes cooperativos se desarrolla en un marco jurídico propio, al ser una persona jurídica, es un sujeto de derecho, a partir de la caracterización doctrinaria, como lo vimos en el marco legal (ley 20.337), y tienen como rasgo específico y particular, la capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados, y por extensión, de la comunidad donde actúan.

Son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, constituida regularmente, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación, definición de la Resolución Técnica N° 24 (RT N° 24), específica de estos entes.

Esta norma define el acto cooperativo como el importe percibido por cada operación o servicio utilizado es de carácter provisorio, está sujeto a ajuste en relación con el costo definitivo de los mismos, determinado al cierre del ejercicio. Descripto el acto cooperativo, mostraremos sus características exclusivas:

- ✓ Poseen capital variable;
- ✓ Duración ilimitada;
- ✓ Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital;

- ✓ En general, distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales;
- ✓ Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en la ley;
- ✓ Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas;
- ✓ Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales;
- ✓ Se asigna un destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.

En materia contable, durante muchos años hubo divergencias entre la autoridad de aplicación y las normas profesionales, hasta que en 2009 a partir de la sanción de la Resolución N° 247 del INAES, se produce la RT N°24, norma profesional, en norma de carácter legal, que contempla todos los aspectos particulares de estos entes. Principalmente, los ligados al vínculo asociativo de carácter personal con el asociado, manifestados en el acto cooperativo, el capital variable, y el carácter democrático, que tendrán su impacto en la exposición contable.

Las normas particulares para entes cooperativos complementan las normas generales de exposición Resolución Técnica 8 (RT N°8) y las normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicio, Resolución Técnica 9 (RT N°9) y regulan en conjunto con éstas la presentación de estados contables por los mencionados entes.

Y como particular, se debe tomar la RT N°24, que regulan en conjunto con éstas la presentación de estados contables y los cuadros de información complementaria por los mencionados entes. Los entes cooperativos deben contar con un servicio de auditoría externa desde su constitución y hasta que finalice su liquidación (como una de las tantas características distintiva cómo ente con fin de lucro).

#### **4.7.1 Estado de Situación Patrimonial**

El estado de situación patrimonial se presentará de acuerdo con las RT N° 24, y con el pasivo particularmente, encontraremos distintos criterios de aplicación con los excedentes repartibles, específicamente con los fondos, establecidos en el artículo 42 donde se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

Distribución.

De los excedentes repartibles se destinará:

- ✓ El cinco por ciento a reserva legal;
- ✓ El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
- ✓ El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;
- ✓ Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;
- ✓ El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;



- en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;
- en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;
- en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;
- en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;
- en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Ahora de los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados, autorizada por esta ley, se destinarán a una cuenta especial de reserva para resultados adversos del ejercicio y futuros quebrantos que podrían generarse.

Los Fondos de Acción Asistencial y Laboral o para el Estímulo del Personal y el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, obtenidos a partir de los excedentes repartibles, surgen como consecuencia al principio cooperativo de Educación, Entrenamiento e Información, establecido por la Asociación de Cooperativismo Internacional, que manifiesta: las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, representantes elegidos, administradores y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente al desarrollo de ellas. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los

líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación. (Alianza Cooperativa Internacional, 2016).

Según la Resolución Técnica N° 16 (RT N°16), entiende por pasivo al elemento que refleja la obligación de un ente de entregar activos o de prestar servicios a una persona ya sea física o jurídica.

En cambio, en la RT 24 estos pasivos originados por el Fondo de Educación y Capacitación, la ley indica que debe invertirse anualmente, mientras que en relación al Fondo de Acción Asistencial y Laboral, el INAES agrega que debe ser utilizado en el ejercicio inmediato posterior al de aquel que lo originó.

En virtud del plazo de aplicación, dichos fondos siempre corresponderán al pasivo corriente, y no realiza especial mención, como consecuencia del principio referido a la Participación Económica de los Miembros.

La Ley de Cooperativas también indica que puede pagarse un interés a las cuotas sociales, si el Estatuto lo autoriza, y que esta suma surgirá de los excedentes repartibles, luego de los porcentajes asignados a reserva legal y a los fondos mencionados anteriormente.

Surge entonces que, como los intereses quedan determinados a partir de la decisión de la asamblea, al definir la distribución de los excedentes repartibles, los intereses a retribuir el capital social no serán susceptibles de ser cargados a resultados y se convertirán en una obligación para el ente con la aprobación de la asamblea. (Torres, 2014)

#### **4.7.2 Estado de resultados**

El Estado de Resultados tendrá como objetivo principal, mostrar la información de gestión con una apertura que sirva para facilitar la aplicación del esquema de distribución de excedentes.

Las cooperativas deben reflejar con este estado el resultado del ejercicio, indicándose como “Excedente” o “Déficit”, que luego ser considerado por la Asamblea, de acuerdo con la Ley.

Al pie de este estado, se clasificará el resultado del ejercicio en “resultados por la gestión cooperativa con asociados”, “resultados por la gestión cooperativa con no asociados” y “resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa”, utilizando para ello bases objetivas y aplicando las secciones siguientes.

##### **B.1. Resultados por la gestión cooperativa con asociados**

Se clasifican de la siguiente forma:

Aquel resultado que es obtenido por la organización y prestación de servicios a los asociados.

Ingresos generados a consecuencia de bienes afectados a la actividad de la cooperativa, teniendo que ser razonablemente cuantificable y asignados a los asociados en igual proporción que anteriormente fuese apropiado como costos de las actividades con asociados. (Recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares). Estos excedentes serán repartibles respetando las asignaciones previstas en el artículo 42 de la Ley.

## B.2. Resultados por la gestión cooperativa con no asociados

El INAES emitió diversas resoluciones que regularon la gestión con no asociados. Tales normas en general establecen: que sólo se podrá operar con no asociados cuando estuviese autorizado por el estatuto social o por resolución de asamblea, que la actividad no podrá desarrollarse en condiciones más favorables que las que rijan para asociados, y que no podrá exceder anualmente el 25% del volumen de la actividad con asociados. Por su parte, para las Cooperativas de Vivienda en especial, se establece que podrá operarse con no asociados cuando fuere imprescindible a fin de alcanzar el número de unidades de vivienda que hagan económico el plan de construcción.

Los resultados que se incluyen en esta clasificación son:

- a. Es el resultado obtenido por la organización y prestación de servicios a los NO asociados que se relaciona con la gestión cooperativa;
- b. Aquellos ingresos resultantes de bienes afectados a las actividades de la cooperativa en forma razonablemente cuantificable y asignado a los no asociados, en igual proporción que hubiese sido anteriormente tomado como costo a actividades no asociados. Cuyos excedentes no serán repartibles, destinándose en su totalidad a la reserva especial.

## **B.3. Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa**

Los resultados que no corresponden a las clasificaciones anteriores, entre ellos:

- a. los ingresos derivados de inversiones transitorias (depósitos a plazo fijo, depósitos en caja de ahorro, etc.). Cuando las inversiones se pueden relacionar

estrictamente con operaciones con asociados y/o no asociados, se tendrá que asignar a resultados por la gestión operativa con asociados y/o no asociados;

- b. los resultados obtenidos de inversiones permanentes en otros entes, con excepción de los que se originan en proceso de integración vertical contribuyendo directamente a la consecución del objeto social, teniendo que atribuirle lo nombrado anteriormente a la gestión operativa con asociados o no asociados (en proporción a la operatoria realizada);
- c. los resultados provenientes de las ventas de bienes de uso;
- d. derechos de ingreso y/o transferencias;
- e. donaciones y subsidios;
- f. todo ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades
- g. Inherentes al objeto social, en la medida que no pueda vincularse de manera directa con operaciones por la gestión cooperativa con asociados o no asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares);
- h. Otros ingresos y egresos que provienen de las actividades ajenas a la gestión cooperativa.

Los excedentes no están contemplados en la Ley, y recibirán igual tratamiento a los resultados con no asociados, es decir, a la reserva especial. (Torres, 2014).

#### **4.7.3 Estado de Evolución del Patrimonio Neto**

Continuando con la RT N° 24, el Estado de Evolución Patrimonial Neto, la información que se expondrá se clasificara entre el aporte de los asociados y los resultados acumulados, los cuales a su vez se subdividen también.

Cabe informar antes de continuar que, para los asociados a una Cooperativa, la motivación no es la obtención de una rentabilidad del capital invertido, sino poder hacer uso de la actividad cooperativa. Para poder llevar adelante esa actividad, es necesario mantener un capital, pero la naturaleza del aporte del asociado, no es la de una inversión de riesgo, sino la de un medio para materializar la actividad y cumplir con el objeto social.

El aporte de los asociados expone dos componentes diferenciados en virtud de su destino, los que serán reintegrables a los asociados cuando decidan retirarse, y aquellos que no son reintegrables.

Según lo expuesto, aquí se encontró una diferencia de postura sobre la clasificación contable de los aportes de los asociados. Estos son un pasivo de la sociedad frente a los socios (para las NIC) y el INAES ratifica postura de FACPCE por medio de la RT N° 24, constituyen parte integrante del patrimonio neto.

El Patrimonio Neto, en el rubro aporte de asociados, como aportes reintegrables: el capital social integrado por los asociados y la capitalización de retornos, mientras que formarán parte del rubro aporte de asociados, pero no serán reintegrables a ellos, sino que le corresponderán al INAES o al fisco provincial al momento de liquidarse la entidad, conceptos tales como: ajustes del capital no capitalizables y otros aportes de asociados no capitalizados. Será en su caso, responsabilidad de la Asamblea de asociados, la decisión de capitalizar o no estos aportes o ajustes al capital, respetando lo que al respecto exija la regulación vigente.

## **Aporte de los Asociados**

Este rubro se clasifica en:

*Capital cooperativo suscrito:* El capital cooperativo suscrito se expone separando el valor nominal del capital y su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Debe discriminarse lo que la asamblea ha decidido no capitalizar (Ajuste del capital no capitalizado), de lo que se encuentra pendiente de resolución por la asamblea (Ajuste de capital).

El ente deberá presentar en la información complementaria (Información sobre el capital cooperativo) lo indicado en la sección.

*Retornos e intereses cooperativos a capitaliza:* Se expondrán en este rubro los retornos e intereses que no hayan podido ser capitalizados por no alcanzar el valor unitario fijado a cada cuota social.

*Otros aportes de los asociados:* Son los efectuados por disposición del estatuto o decisión de la asamblea que establezcan aportes complementarios al capital ordinario, siempre que cumplan con las condiciones necesarias para ser incluidos dentro del patrimonio neto.

*Otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables:* Se incluyen en este rubro los conceptos provenientes de la re-expresión inicial del patrimonio neto, que, en virtud de disposiciones del órgano de aplicación, no puedan ser capitalizados.

En este rubro se incluirán los remanentes de saldos de actualizaciones legales (ejemplo: saldo de actualización contable ley 20.337).

### *Resultados acumulados*

El segundo concepto que forma parte del Patrimonio Neto del ente, corresponde a los

Resultados Acumulados. Éstos a su vez se presentan en tres rubros: Reservas, Resultados No Asignados y Resultados Diferidos.

Actualmente, están previstas en la Ley de cooperativas dos tipos de reservas, la reserva legal, correspondiente al 5% del excedente de la gestión cooperativa con asociados; y la reserva especial, originada en el excedente de la gestión cooperativa con no asociados y en el excedente originado en operaciones ajenas a la gestión cooperativa. Así, la limitación a la acumulación de riquezas es coherente con el carácter no lucrativo de este tipo de entidades.

*Reservas:* Son los excedentes retenidos en el ente cooperativo por normas legales. La composición y evolución de las reservas debe exponerse en este estado, separando cada una de ellas en función de su naturaleza.

*Resultados no asignados:* Son los excedentes del ejercicio que se encuentran pendiente de tratamiento por parte de la asamblea y/o las pérdidas acumuladas sin asignación específica, incluidos los ajustes de los resultados de ejercicios anteriores.

*Resultados diferidos:* Son aquellos resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que, por aplicación de las citadas normas, deban imputarse en el estado de resultados (ejemplo: saldos de revalúo técnicos, diferencias de conversión por inversiones permanentes, diferencias de medición de determinados instrumentos financieros derivados, etc.).



## **Estado de flujo de efectivo**

De acuerdo a lo manifestado en la RT. N°24, correspondiente a las Cooperaciones, se indica que el Estado de Flujo de Efectivo se debe realizar según lo pautado, en la RT. N°8; entendiendo en esta resolución técnica como Estado de Flujo de Efectivo como aquel que informa sobre la variación en la suma de los siguientes componentes patrimoniales: a) el efectivo (incluyendo los depósitos a la vista); b) los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a los que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo más que con fines de inversión u otros propósitos.

Exponiendo en la información complementaria la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial.

De acuerdo, con lo anteriormente nombrado, consideramos que en virtud de la amplia gama de usuarios de información que poseen este tipo de entes, es recomendable la utilización del método Directo

Asimismo, los Entes Cooperativos, deberían indicar en el tratamiento de los flujos de efectivos derivados de:

*Interés al capital y a los títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA):*  
incluyéndolo como fondos de actividades de financiación

*Retornos a los asociados:* teniendo en cuenta que son pagos a los asociados para reintegrarles el exceso en la estimación del costo realizado al concretar la operatoria con ellos, corresponde exponerlos en las Actividades Operativas

*Fondos de Acción y Asistencia y Estímulo del Personal, y Fondos de Capacitación y Educación Cooperativa:* en virtud de sus principios y valores, estas erogaciones son para el movimiento cooperativo, como una erogación de Inversión.

Sintetizando, las características particulares de los entes cooperativos tienen relevancia contable principalmente en:

Reparto de excedentes: la Ley de Cooperativas establece un criterio de distribución de excedentes repartibles, entendiendo como tal al resultado del precio de servicio prestado a sus asociados neto de sus costos. Por lo tanto, aquellos resultados de la gestión con no asociados o que no pertenezcan a la gestión cooperativa, no serán repartibles, es decir, es necesario obtener la apertura del resultado del ente, en función al destinatario de sus actividades, exigiendo la presentación de una apertura adicional en el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, y la sugerencia de incorporarlo al Estado de Flujo de Efectivo.

A su vez, la Ley indica el tratamiento que se le debe dar al excedente repartible obtenido con asociados, asignando un monto a reserva legal, otra a los Fondos de Acción Asistencial y Laboral o para el Estímulo del Personal y el Fondo de Educación y Capacitación (ambos ejecutables anualmente), a la retribución del capital social y por último a la distribución de los asociados en concepto de retorno.

Otro punto importante para tener en cuenta en las cooperativas se trata de la Variabilidad del Capital responde al principio cooperativo de libre adhesión y baja voluntaria o de puertas abiertas, que plantea posturas divergentes en su consideración contable, sin embargo, en Argentina, tanto la norma profesional a través de la Resolución Técnica 24, como la norma legal, a través de la Resolución 247 del INAES, adoptan una postura asociada al movimiento cooperativo, al considerar Patrimonio Neto a los aportes de los asociados. Por

su parte, en el caso de retiros de socios a los que se deba reembolsar el capital, dicha obligación se reflejará en el pasivo corriente al porcentaje mínimo a retribuir, exponiendo en el largo plazo el correspondiente hasta completar el reembolso.

#### **4.7.4 Información complementaria**

Los modelos de información complementaria que se desarrollaran, abordan aspectos específicos a exponer para los entes cooperativos incluidos en la RT. N° 24, debiendo complementar a lo requerido por las RT. N° 8 y 9.

El Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CCECyT), de la FACPCE, emite el Informe N° 31, referido a modelos de estados contables e información complementaria para entes cooperativos. Incluye modelos ejemplificados que son flexibles, admitiéndose agregar conceptos y/o rubros, suprimir otros, en la medida que no se altere la esencia del mismo.

La información complementaria contiene quince cuadros, que permiten ver el cumplimiento requerido para estos entes. Se expondrán los elementos que vinculan al Estado de Situación Patrimonial y al de Evolución de Patrimonio neto, y por ultimo las aperturas requeridas sobre el Estado de Resultados, con una exigencia amplia y completa.

La información complementaria patrimonial, comienza exponiendo los créditos con venta y los deudores comerciales producidos por operaciones propias de la gestión cooperativa, en relación con los asociados, corrientes y no corrientes, expuesto en los cuadros 1 y 2.

La norma continua con los intereses acumulados impagos los TI.CO.CA., vinculado con la distribución de los excedentes, se deben informar cuando se encuentren impagos con la

apertura que corresponda con retribución de capital social o de TI.CO.CA., propone el cuadro 3.

En el cuadro 4, se indicarán las restricciones a la distribución de excedentes, informando los activos de disponibilidad restringida, explicándose la restricción existente legal o de otra índole para la distribución de excedentes (ejemplo: saldos de reservas pendientes de recomposición y pérdidas acumuladas no absorbidas) y sus razones.

En caso de disminuciones de reservas por absorción de pérdidas, deberá aclararse la existencia de una restricción a la distribución de excedentes hasta la recomposición del saldo absorbido e informar el importe pendiente de recomposición, clasificado por ejercicio en que fue utilizado.

En el cuadro 5 y 6, se expondrá la información ampliada de los fondos y el capital social del ente. En cuanto a los fondos para la acción asistencial y laboral y para la educación y capacitación cooperativa, se conciliará el saldo al inicio y al cierre segregando lo constituido en el ejercicio teniendo en cuenta su inversión y la afeción de recursos. Complementando la información con el total de los gastos incluidos en el estado de resultados por los conceptos incluidos en esos fondos.

En cuanto al capital social, se encuentra la información expuesta en el cuadro 7, debe detallar el saldo inicial y final pendiente de pago, durante los últimos 5 años, informando las condiciones de la ley o del estatuto para su reintegró si lo hubiera.

Ya con el cuadro 8, se expondrá la información del estado de resultado, según la RT N° 8, se expresará una versión amplia o simplificada, y la RT N° 24, plantea como primera opción la versión amplia, clasificados de los resultados obtenidos con operaciones de asociados, con no asociados y operaciones ajenas a la gestión cooperativas, como se ve en el

informe N°31 del CECyT. Y la versión simplificada corresponde a la segunda alternativa, que indica si la asignación entre asociados y no asociados se realizara utilizando algún método proporcional, separando siempre los resultados ajenos a la cooperativa.

Los resultados, activos y pasivos por la gestión de la cooperativa, se vinculan con las actividades con asociados y no asociados si corresponden o no retornos cooperativos como activada propia del ente, a través de operaciones que continúan y discontinuadas. Por su parte, sobre los activos y pasivos que han generado durante el ejercicio resultados que se han clasificados por secciones, deberán informarse asignándose a cada sección. De este modo, los activos y pasivos que se asignen a una sección son directamente atribuibles a la misma, o de ser prorratedos, lo son sobre bases razonables aplicando el criterio de significación.

Su presentación será con su versión amplia o simplificada el cuadro 9, y al pie del cuadro informar el total de gastos directos e indirectos asignable a cada sección en la amplia, y los resultados de la gestión cooperativa del ejercicio con asociados y con no asociados, con la simplificada.

Los cuadros incluyan secciones, muestra la actividad establecida en el objeto social del ente, de forma clara y precisa su individualización. La asamblea o el consejo administrativo determina las secciones, con el fin que el ente se desenvuelva en base de la equidad.

También, debe presentarse el total por la naturaleza del concepto, los gastos directamente asignados y los asignados en forma indirecta, debiéndose informar por cada sección (según la RT24), donde se verá:

- ✓ El total de ventas netas de bienes y servicios,
- ✓ El total de costo de los bienes vendidos y servicios prestados.

- ✓ El excedente (pérdida) bruto de la sección que resulta de la suma de ventas y costos; al valor neto de realización;
- ✓ Los gastos de comercialización;
- ✓ Los gastos de administración;
- ✓ Otros gastos;
- ✓ Los resultados financieros y por tenencia derivados de activos y pasivos; y
- ✓ El excedente (pérdida) neto de la sección determinado por la sumatoria de los incisos 3 hasta 8.

En el cuadro 10 y 11 de gastos directos o indirectos incluidos en los resultados, clasificados por naturaleza, por sección, y por operaciones ajenas a la gestión cooperativa, comparativamente con el ejercicio anterior. El costo de producción de cada sección será el resultado de sumar el valor del material consumido en ella, los salarios pagados a los operarios de su producción y los costos adicionales necesarios para obtener el producto o servicio, es decir, los costos indirectos de fabricación. Los dos primeros, por regla general son de asignación directa, es decir, al igual que en los ingresos, sería de fácil asignación a la actividad que lo genera y, en consecuencia, su exposición en el estado de resultados por sección correspondiente. Sin embargo, los costos indirectos de fabricación requieren de una regla de asignación, cuya elección debe resultar de un entendimiento de cada actividad y del uso que realice de los recursos, para lograr una adecuada distribución hacia las mismas.

El cuadro 12 refleja los activos y pasivos por secciones, incluyendo los rubros con sus cuentas respectivas, con lo corriente y no corriente a modo de resumen de los anteriores

cuadros. Y así también en el cuadro 13, el resultado por sección donde se muestra el resultado con la gestión donde se suman las secciones, y muestra los resultados ajenos a la gestión cooperativa.

En cuadro 14 muestra el precio de transferencia entre secciones y el cuadro 15 informa bases de prorrateo que se aplicara en el estado de resultados, activos y pasivos asignados por sección.

Esta presentación por secciones, exige sin dudas un trabajo adicional en términos de análisis de la información y de costeo. En relación a la preparación de la información, será necesario llevar una contabilidad analítica capaz de asignar los costos específicos a cada operación, distinguiendo se corresponda con terceros o con asociados.

Los entes cooperativos también tendrán en consideración los siguientes aspectos, según la RT N°24:

El capital cooperativo suscripto por los asociados debe ser considerado como integrante del patrimonio neto. Cuando el asociado haya solicitado el reintegro de su capital, por renunciar al ente o por haber sido excluido por éste, las sumas no reintegradas se expondrán en el pasivo desde la fecha de la solicitud.

Los *títulos cooperativos de capitalización* (TI.CO.CA) se expondrán en el patrimonio neto en el rubro “otros aportes de los asociados” si en sus condiciones de emisión se define que únicamente se rescatarán con la emisión de un nuevo título. En el resto de los casos se expondrán en el pasivo.

La determinación y registración de las *capitalizaciones de excedentes. Mínimos de capitalizaciones*: Cuando la asamblea haya resuelto que los retornos e intereses se distribuyan en cuotas sociales, y los mismos o una parte de ellos no alcancen el valor unitario fijado de la

cuota social, la entidad deberá exponerlos. Se expondrán en este rubro los retornos e intereses que no hayan podido ser capitalizados por no alcanzar el valor unitario fijado a cada cuota social.

El importe del rubro "*ajuste del capital*" al cierre de cada ejercicio podrá ser capitalizado, total o parcialmente, por resolución de la asamblea. Decidida la capitalización se asignará el ajuste capitalizado al valor del capital social de cada asociado (incluyendo otros conceptos capitalizados) a la fecha del cierre del ejercicio. Esta asignación se realizará en forma proporcional, previa exclusión del ajuste de capital de los asociados que se retiraron antes de la fecha del cierre.

El ajuste de capital correspondiente a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre se asignará a reservas -reserva especial de la ley de cooperativas-. La capitalización del "ajuste de capital" es atribución de la asamblea y tiene que constar en el orden del día de la misma. Si esa decisión no es tomada por la asamblea se mantendrá en el rubro "ajuste del capital".

## **5 Tratamiento Del Resultado**

### **5.1 Tratamiento Del Resultado en las asociaciones.**

Cabe destacar que la consideración de "entes sin fines de lucro" está directamente relacionada con el "destino final de los excedentes o disminuciones patrimoniales (resultados)" el que debería mantenerse en el patrimonio sin un retiro o reembolso a terceros de dichas diferencias. El objeto principal o la figura que adopte una organización sin fines de lucro no debe condicionar el uso de las normativas del modelo de la presente.

El resultado surgirá de sumar los totales de los recursos y gastos ordinarios y los recursos y gastos extraordinarios



Según lo establecido en el Código Civil artículo 39, las asociaciones, son entidades distintas a sus miembros, por tal motivo el patrimonio de la misma es social y los socios no tienen derechos de propiedad sobre él.

Respecto a los cargos directivos solo son considerados como honorarios, dado que los mismos asumen una obligación de carácter moral y solo por interés de la finalidad de bien común que percibe el ente

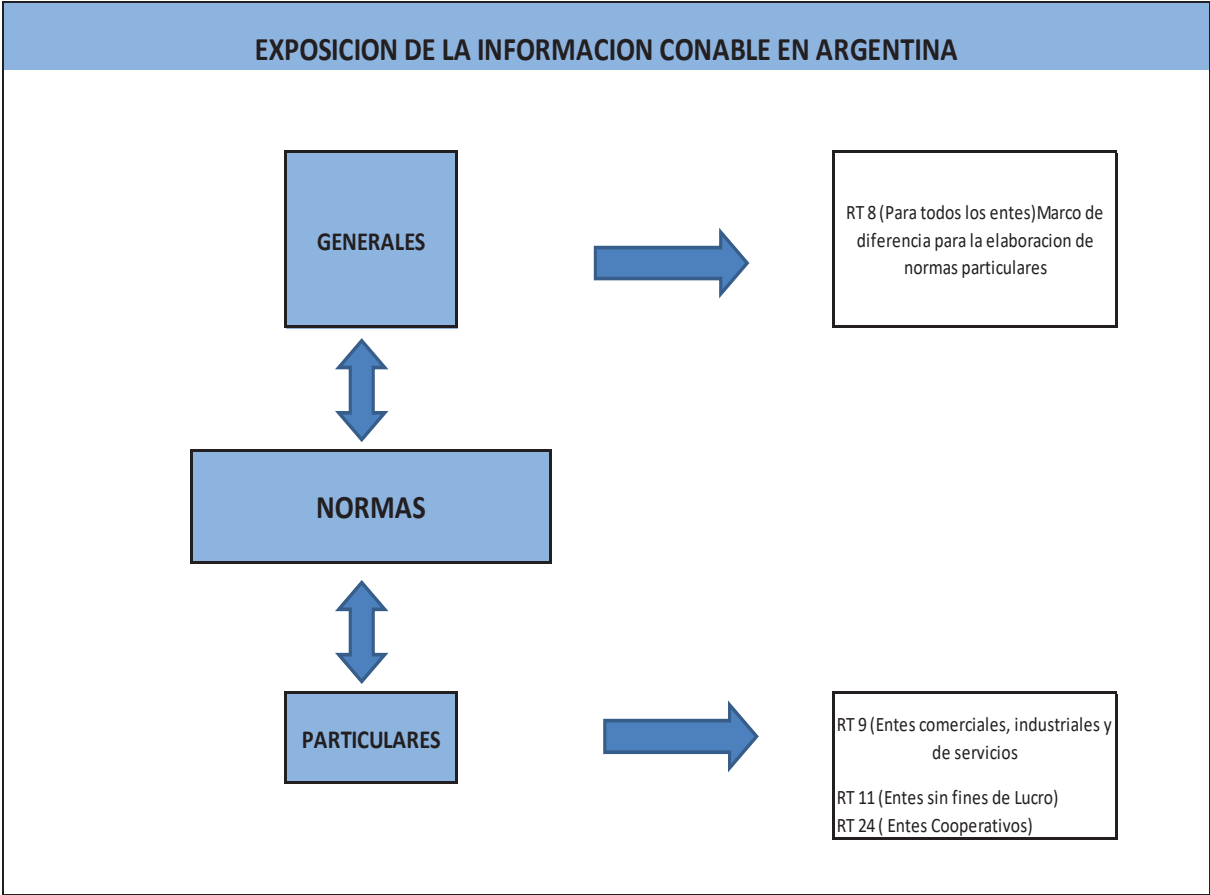
## **5.2 Tratamiento Del Resultado en las cooperativas**

La Resolución 247 del INAES indica que la gestión cooperativa es la actividad ordinaria desarrollada por el ente para la organización y prestación del servicio, en cumplimiento de su objeto social. En consecuencia, ambas conceptualizaciones se corresponden con el carácter no comercial, de los entes cooperativos.

El resultado constituye un excedente (o déficit) para la cooperativa, será considerado por la Asamblea de acuerdo a lo previsto por el artículo 42 de la Ley.

De acuerdo a la Ley, las mismas se desarrollarán en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, por lo tanto, de acuerdo al tipo de actividad que la cooperativa realice, el INAES emitió diversas resoluciones que regularon la gestión con no asociados. Tales normas en general establecen: que sólo se podrá operar con no asociados cuando estuviese autorizado por el estatuto social o por resolución de asamblea, que la actividad no podrá desarrollarse en condiciones más favorables que las que rijan para asociados, y que no podrá exceder anualmente el 25% del volumen de la actividad con asociados.

**5.3 Esquematización de las Diferencias en las Normas de Exposición contable.**



## DIFERENCIAS ENTRE RT N° 9,11 Y 24 NORMAS PARTICULARES

Las mismas se tratan de normas contables de exposición

	RT N°9	RT N°11	RTN° 24
<b>Descripcion General</b>	Habla de normas particulares de exposicion contable para entes comerciales, industriales y de servicios	Habla de normas particulares de exposicion contable para entes sin fines de lucro. Los organismos de la administraci3n estatal no son objeto de las presentes disposiciones t3cnicas. En esta norma permite la alternativa de combinar dos o mas estados , por ejemplo estado combinado de evoluci3n del patrimonio neto y de recursos y gastos, lo establece por la RT N° 25	Habla de normas particulares de presentaci3n de estados contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoria, correspondientes a entes cooperativos, excepto entes financieros (bancos y cajas de cr3dito) y de seguros. Su presentacion sera comun a la RT 8 y 9 en funcion al art. 42 de la ley.No expondr3n la informaci3n Resultado por acci3n ordinaria y Los excedentes de los entes cooperativos no se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias.
<b>RUBRO CREDITOS</b>	Los creditos ordinarios se deben discriminar de los que no lo son	Deben discriminarse entre cuentas a cobrar a asociados o afiliados por servicios prestados, por compromisos cuentas a cobrar a terceros y derechos a recibir servicios	Los rubros cr3ditos por ventas de bienes y servicios y deudas comerciales se presentar3n discriminando los originados en las operaciones vinculadas con la gesti3n cooperativa con asociados, de los originados en las restantes operaciones
<b>RUBRO BS CAMBIO</b>	Define el concepto Bienes de Cambio	Define el concepto pero adem3s aclara que se deber3a distinguir sus componentes de acuerdo a su futura utilizacion	Depen de su objeto social
<b>RUBRO DEUDAS</b>	Aclara de que manera se deber3an informar los pasivo en deudas y provisiones, separados en corriente y no corriente. RT N° 16 lo expone claramente.	Idem a la RT N° 9 y agrega los fondos especificos, estos son los creado exclusivamente para fines recaudatorios especificos y que deber3an computarse en igual periodo en el que se ejecute el gasto	Pasivo corriente se produce desde su origen con los fondo de acci3n asistencial y laboral (realizado durante el ejercicio) - fondo de educaci3n y capacitaci3n (debe ser utilizado en el ejercicio inmediato posterior al de aquel que lo origin3).
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	Menciona su estructura, todos los rubros que lo componen y como trabajan cada uno	Se denomina Estado de Recursos (Para Fines Generales - Especificos y Diversos) y Gastos ( de Administracion. Especificos de sectores, Amortizaciones y Otros).	se clasificar3 el resultado del ejercicio en "resultados por la gesti3n cooperativa con asociados", "resultados por la gesti3n cooperativa con no asociados" y "resultados por operaciones ajenas a la gesti3n cooperativa",
<b>ESTADO DE EVOLUCION DEL PN</b>	Se clasifica de acuerdo con su origen: aportes de los propietarios y resultados acumulados.	este estado deben clasificarse y resumirse, de acuerdo con su origen, en aportes de los asociados y en super3vit o d3ficit acumulado.	Las partidas integrantes del patrimonio neto deben clasificarse en: a. aporte de los asociados, y b. resultados acumulados. Las cooperativas poseen un capital variable debido permite el retiro de los asociados. En el caso que este previamente estipulado en el estatuto y autorizado por el INAES , se podra pagar TI.CO.CA
<b>ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO</b>	informar la variaci3n del efectivo y sus equivalentes (RT N°8).	Cumple con RT N° 8 con la siguiente aclaraci3n: Presentaci3n de las causas generadas por las actividades operativas Estas causas se presentar3n por el denominado m3todo directo de presentaci3n.	idem RT N°8
<b>Tratamiento del Resultado</b>	Distribuye los dividendos seg3n lo aceptado en la asamblea.	Sus resultados no pueden ser distribuidos , ni se rembolsan a terceros y se debe mantener en el PN.	Despues de haber cumplido con el art. N° 42 de ley de cooperativas, el excedente podra distribuirse entre los cooperativistas.
<b>Informacion complementaria</b>	Informa sobre aquellas cuentas que no fueron especificados en los estados contables	Idem RT N° 9	Es la mas completa y especifica de todas, basandose en el ejemplo que realiza el informe

Habiendo analizado en este apartado las normas, RT 11 y 24, con sus modificaciones posteriores, entendemos que estamos frente a normas que abarcan todo tipo de entes, más teniendo en cuenta que la RT 24 es una de las normas más completas y modernas, dada que la misma fue creada bajo solicitud del INAES al Consejo Profesional de Ciencias Económicas en función de la ley de cooperativas; adaptándose a las exigencias nacionales e internacionales, bajo las normas NIFF. Sin embargo, la combinación de ambas, generan controversias en determinados puntos, como ser los fondos para cooperativas donde en las normas internacionales se toman dentro del patrimonio neto y bajo nuestras resoluciones estos se exponen en el pasivo.

Respecto a las Asociaciones Civiles, que rige la RT 11, es una resolución completa, que se fue adaptando a la medida de las exigencias internacionales.

## **6 Conclusiones**

Después de haber cotejado el contenido de las RT N° 8 y 9 (utilizadas en las entidades con fines de lucro) y las resoluciones técnicas particulares que regulan los entes sin fin de lucro, que conjuntamente con la legislación vigente para cada uno son alcanzados, abordamos a las siguientes conclusiones generales:

En relación con las Diferencias de Exposición Contable para todos los entes, concluimos que se deben presentar los cuatro estados (Situación Patrimonial o Balance General, Recurso y Gastos –Resultados-Evaluación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, conjuntamente con la información complementaria) de acuerdo a la RT N°8; cabe aclarar que, en el caso particular de las asociaciones, la RT N° 11, les permite agrupar de dos a tres estados.

También es importante mencionar como principal característica de las cooperativas, el capital variable, que permite la posibilidad legal de los asociados de retirarse del ente cooperativo, representando para éste la obligación de reembolsar el capital aportado.

Ahora bien, si tenemos en cuenta el análisis del Tratamiento de los Resultados en Organizaciones con fines y sin fines lucrativos, abordamos que los primeros tienen como finalidad la obtención de un resultado económico, y que el mismo se distribuye entre los asociados. En cambio, las Organizaciones Sin Fines de lucro, su principal objetivo y finalidad es social, es decir no tiene como meta un resultado económico rentable, sino que cumplir el fin para el cual fue creada, donde los excedentes obtenidos no se distribuyen entre los asociados, sino que se reinvierten en el Ente, con excepción de las cooperativas.

En el caso de las cooperativas, también tienen un fin social y no comercial pero su excedente lo clasifica según detalle:

Excedente repartible. Donde la Ley establece como repartible, al resultado del precio del servicio prestado a sus asociados netos de sus costos.

Su destino, según lo especificado por la ley, que fija un criterio de distribución donde aparecen conceptos específicos para las cooperativas en particular, destinados a Fondos de Acción Asistencial y Laboral, el Fondo de Educación y Capacitación, y el retorno al asociado determinado en proporción a su participación en las actividades del ente, según lo especificado en el estatuto. Así mismo es importante aclarar que en casos particulares que conste en el estatuto y habiéndose aprobado por el INAES, se podrá otorgar intereses a cada una de las acciones.

Excedentes no repartibles. Son aquellos resultados de la gestión con no asociados o los que no pertenezcan a la gestión cooperativa. Los mismos no serán repartibles entre los asociados; tratándose como un resultado no asignado con el fin de absorber futuras pérdidas.

Podemos concluir que como establecen las normas y resoluciones técnicas vigentes, tanto para la forma de la exposición contable, como para el tratamiento de los resultados obtenidos para los entes sin fines de lucro, no encontramos se debería realizar cambio alguno al respecto de lo normado que las regula.

Podemos dar sustento a esta opinión, resaltando que prácticamente en Suramérica todas las normas que rigen a este tipo de entes se comportan de manera muy similar en el tratamiento de los resultados, siendo siempre su objeto el de beneficiar a los asociados sin distribuir las utilidades, sino de reinvertirlas.

Respecto a cómo exponen los estados contables, tenemos que a la fecha de la elaboración de este trabajo práctico, la mayoría de los países de esta región ya tienen adoptadas normas internacionales, en mayor o menor grado de manera autónoma e independiente. Algunos de ellos lo adoptaron de forma obligatoria para la totalidad de organizaciones y otros parcialmente para quienes cotizan en bolsa solamente, pero no así para los entes sin fin de lucro que se manejan con normas propias, adaptadas a las normas internacionales, pero con algunas discrepancias.

## 7 Bibliografía

Ley N.º 26994 - Código Civil y Comercial de la Nación, B.O. 08/4/2014

Ley N.º 19550 – Ley de Sociedades Comerciales, B.O. 30/03/1984

Ley N.º 19.836 – Fundaciones, B.O. 25/9/1972

Ley N.º 20.321 - Orgánica Para Asociaciones Mutuales, B.O. 10/5/1973

Ley N.º 20337 - Cooperativas, B.O. 15/5/1973

Ingresos Brutos - Convenio Multilateral. Ciudad Autónoma de Bs. As., Argentina.

Editorial Errepar.

Impuesto a las ganancias, (2018). Ciudad Autónoma de Bs. As., Argentina. Editorial Errepar.

Impuesto al Valor Agregado (2019). Ciudad Autónoma de Bs. As., Argentina. Editorial Errepar.

Convenio Multilateral Ingresos Brutos y Sellos (Ciudad Autónoma de Bs. As. y Provincia de Bs. As.) (2018). Ciudad Autónoma de Bs. As., Argentina. Editorial Errepar.

Resolución General I.G.J. 6/80, B.O.: 22/1/1981

Resolución General I.G.J. 6/00, B.O.: 22/12/2000

Resolución técnica N.º 7, FACPCE, Res. C.D. 4/1985 del CPCECABA

Resolución técnica N.º 8 – FACPCE, Res. C.D. 93/2005 del CPCECABA

Resolución técnica N.º 9, FACPCE, Res. C.D. 93/2005 del CPCECABA

Resolución técnica N.º 11, FACPCE, Res. C.D. 93/2005 del CPCECABA

Resolución técnica N.º 16, FACPCE, Res. C.D. 93/2005 del CPCECABA

Resolución técnica N.º 17, FACPCE, Res. C.D. 93/2005 del CPCECABA

Resolución técnica N.º 24, FACPCE, Res. C.D. 34/2008 del CPCECABA

Resolución técnica N.º 25, FACPCE, Res. C.D. 85/2008 del CPCECABA

Informe técnico N.º 31, Modelos de estados contables e información complementaria para entes cooperativos. Jorge Jose Gil FACPCE, 2011.

Pablo Elías Tocarema Payanene (2016): Perspectiva de la Contabilidad, Como Ciencia, Arte, Técnica, Disciplina, Sistema de Información Bajo la Óptica de las NIC y las NIIF

Notas:

Artículo Publicado en el N.º 67-68 (julio-agosto 2002) de la "Revista Libros".

Ayaviri García Daniel. CONTABILIDAD BÁSICA Y DOCUMENTOS MERCANTILES. Edición 1º; Editorial "N-DAG"; Argentina. Pág. 10.

Ayaviri García Daniel. CONTABILIDAD BÁSICA Y DOCUMENTOS MERCANTILES. Edición 1º; Editorial "N-DAG"; Argentina. Pág. 11.

Sydney, Davidson & Román, L. Weil. BIBLIOTECA MCGRAW-HILL DE CONTABILIDAD. Tomo I; Edición 3º; Editorial MCGRAW-HILL; Pág. 1-3.

TEMAS DE CONTABILIDAD BASICA E INTERMEDIA; Terán Gandarillas Gonzalo J.; 4ta Edición; Editorial Educación y Cultura; Pág. 4.



Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA)

Normas APA Sexta Edición. Actualización, febrero de 2018

Centro de Escritura J a v e r i a n o Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali